electroperu
la energía de los peruanos

Lima, 29 MAYO 2018

CARTA N° 0315 - 2018-G

Señor Ingeniero
Jaime Raúl Mendoza Gacon
Gerente
GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS (GRT)
OSINERGMIN
Av. Canadá Nº 1460
San Borja

Asunto : **Aprobación de la Segunda Adenda al Contrato de Suministro de Energía Eléctrica suscrito entre Electro Oriente S.A. y Electroperú S.A., derivado de la Licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas" realizada por Proinversión en el año 2011**

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con relación al asunto del rubro, a fin de solicitarle, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 28832; el Artículo 18 del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; y el Artículo 15 de la Norma Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley 28832, aprobado por Resolución Osinergmin N° 688-2008-OS/CD; que se sirva aprobar la Segunda Adenda al Contrato de Suministro de Energía Eléctrica suscrito entre mi representada y la empresa Electro Oriente S.A., derivado de la Licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas", realizada por Proinversión el año 2011, dentro del marco de sus competencias.

Al respecto, en cumplimiento de la normativa indicada en el párrafo anterior, cumplimos con adjuntar a nuestra solicitud los siguientes documentos:

- Anexo 1: Informe de sustento de las modificaciones solicitadas.
- Anexo 2: Copia de la carta de Electro Oriente N° G-628-2018 del 2018-05-15, por la cual Electro Oriente otorga su consentimiento a las modificaciones planteadas en la Segunda Adenda al Contrato.
- Anexo 3: Segunda Adenda al Contrato suscrita por las partes.
- Anexo 4: Copia del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica suscrito entre Electro Oriente S.A. y Electroperú S.A. y su Primera Adenda.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para expresarle nuestro cordial saludo.

Atentamente,

Edwin San Román Zubizarreta
Gerente General
ELECTROPERU S.A.

Adjunto: Lo indicado

OSINERGMIN
Gerencia de Regulación de Tarifas
RECIBIDO HORA
31 MAY 2018
5725 2015-776
REGISTRO EXPEDIENTE
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD

www.electroperu.com.pe

Anexo 1

electroperu
la energía de los peruanos

INFORME N°00014-2018-C

INFORME DE SUSTENTO PARA LA APROBACIÓN DE LA SEGUNDA ADENDA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CELEBRADO ENTRE ELECTROPERÚ S.A Y ELECTRO ORIENTE S.A, DERIVADO DE LA LICITACIÓN "ENERGÍA DE CENTRALES HIDRÁULICAS", REALIZADA POR PROINVERSIÓN EN 2011

1. ANTECEDENTES

1.1. En fecha 29 de abril del 2010 se publicó, en el diario oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 032-2010, por el cual se dictaron medidas para acelerar la inversión y facilitar el financiamiento para la ejecución de proyectos de electricidad. Esta norma facultó al Ministerio de Energía y Minas a conducir, o encargar a Proinversión la conducción, de los procesos de licitación para el suministro de energía eléctrica a los Usuarios Regulados.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 003-2011-EM se establecieron las disposiciones reglamentarias del referido Decreto de Urgencia, señalando que la potencia y energía adjudicadas en el marco del Decreto de Urgencia 032-2010 y sus lineamientos, podrá ser adquirida por un comercializador, quien a su vez transferirá dicha potencia y energía a las empresas de distribución designadas.

1.3. Mediante Resolución Suprema N° 064-2010-EF y modificaciones, al amparo de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 032-2010 y el Decreto Supremo N° 003-2011-EM, se incorpora al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Energía para Centrales Hidroeléctricas", que tuvo por objeto seleccionar a uno o varios adjudicatarios para el suministro de energía eléctrica al SEIN, a precios firmes. Por su parte, los adjudicatarios suscribirían contratos de suministro de electricidad con Electroperú (comercializador), quien a su vez debía colocar esa electricidad en el mercado regulado, mediante contratos de suministro eléctrico suscritos con las empresas de distribución eléctrica designadas.

1.4. Mediante Resolución Ministerial N° 564-2010-MEM/DM se establecen los lineamientos para las licitaciones de suministro de electricidad; al respecto, dicha resolución señala que en los casos que el MINEM inicie procesos de licitación o encargue a Proinversión su conducción, en concordancia con el Decreto de Urgencia N° 032-2010, el 100% de la demanda de electricidad deber ser suministrada con centrales hidroeléctricas.

1.5. Producto del Proceso de Licitación "Energía para Centrales Hidroeléctricas", se suscribieron los siguientes contratos:

- De Compromiso de Inversión, entre el Estado Peruano y los Adjudicatarios del proceso de Licitación, que son la Empresa de Generación Huallaga S.A., Empresa de Generación Hidroeléctrica del Cusco S.A. y Cerro del Águila S.A., cuyo objeto es establecer el compromiso de construir y poner en funcionamiento Centrales de Generación, a cambio del cumplimiento de otros compromisos a cargo del Estado.

ELECTROPERÚ S.A. JULIO VILLAFUERTE VARGAS Gerente Comercial

- De Suministro, entre la Empresa Electricidad del Perú S.A. y los Adjudicatarios señalados en el párrafo anterior, cuyo objeto es atender el suministro en beneficio de los Distribuidores Designados, con quienes posteriormente suscribiría los respectivos contratos de suministro.

- De Garantía de Inversión, entre el Estado Peruano y los Adjudicatarios, cuyo objeto es garantizar las declaraciones, seguridades y obligaciones del Estado Peruano, contenidas en el Contrato de Compromiso de Inversión.

1.6. Asimismo, en cumplimiento de los compromisos asumidos en el Proceso de Licitación "Energía para Centrales Hidroeléctricas", Electroperú y Electro Oriente, en fecha 28 de junio de 2012, suscribieron el Contrato de suministro de Energía Eléctrica Nº 145457 (en adelante "Contrato de Suministro"), que tuvo por objeto atender el suministro a cargo de Electroperú en beneficio de Electro Oriente, a cambio de una retribución por parte de esta última, según las condiciones previstas en el referido contrato.

1.7. Originalmente el Anexo B del Contrato de Suministro señalaba los siguientes puntos de suministro y la potencia contratada:

PUNTO DE SUMINISTRO	BARRA DE ENTREGA Y MEDICIÓN	TENSIÓN DE OPERACIÓN (kV valores referenciales)	POTENCIA (MW) AÑOS					
			2016	2017	2018	2019	2020	2021
S.E. Moyobamba Nueva	Moyobamba Nueva 138 kV	138	21	30	34	38	42	45
Potencia Contratada (MW)			21	30	34	38	42	45

1.8. Posteriormente, con fecha 31 de agosto de 2016, Electro Oriente y Electroperú suscribieron la Primera Adenda al Contrato de Suministro, con el objeto de modificar el Anexo B del referido contrato, el que quedó redactado de la siguiente manera:

PUNTO DE SUMINISTRO	BARRA DE ENTREGA Y MEDICIÓN	NIVEL DE TENSIÓN (kV valores referenciales)	POTENCIA (MW) AÑOS					
			2016(*)	2017(*)	2018	2019	2020	2021
S.E. Moyobamba Nueva	Moyobamba Nueva 138 kV	138	10	19	34	38	42	45
S.E. Cutervo	Cutervo 138 kV	138	11	11				
Potencia Contratada (MW)			21	30	34	38	42	45

(*) Hasta el ingreso en operación comercial de la Barra Moyobamba Nueva en 138 kV, considerando que a partir de dicho hito toda la potencia contratada será reasignada a la barra Moyobamba Nueva en 138 kV. La facturación se realizará en cada barra.

Cabe señalar que no fue necesario solicitar la aprobación de Osinergmin de la citada Primera Adenda al Contrato de Suministro, debido a que el total de la Potencia Contratada no se

ELECTROPERÚ S.A. JULIO VILLAFUERTE VARGAS Gerente Comercial

modificó, por lo tanto, se encontraba dentro del alcance del artículo 2° de la Resolución Osinergmin Nº 184-2014-OS/CD.

1.9. En fecha 26 de noviembre del 2017 entró en operación comercial la Línea de Transmisión Carhuaquero-Cajamarca Norte-Cáclic-Moyobamba en 220 kV, con lo cual también entró en operación comercial la Barra Moyobamba Nueva en 138 kV; por lo que en dicha fecha empezó el suministro de Electroperú a Electro Oriente en el Punto de Suministro S.E. Moyobamba Nueva en 138 kV de 30 MW y su energía asociada.

1.10. Dado el inicio de la operación comercial del proyecto "Línea de Transmisión 220 KV Carhuaquero- Cajamarca Norte- Cáclic- Moyobamba y Subestaciones Asociadas", y de lo dispuesto en el Acuerdo de Directorio Nº 007-2016/004- FONAFE del 07 de julio del 2016, FONAFE dispuso que: " (...) 4. Reiterar la disposición que las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE podrán convocar o participar en una Licitación, prorrogar o ampliar contratos vigentes, o suscribir o modificar contratos bilaterales o cualquier modalidad de contratación, o realizar retiros sin contratos de potencia y energía desde el SEIN en el COES, sólo si el total de la potencia y energía adquirida por Electroperú mediante contratos de suministro de energía eléctrica derivados de la Licitación Pública Internacional del Proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas" haya sido comprometida mediante contratos de suministro....", cuya copia se adjunta al presente informe. Al respecto, Electroperú y Electro Oriente han manifestado discrepancias respecto a las condiciones en las que debe ejecutarse el Contrato de Suministro.

1.11. Con nuestra carta Nº 00254-2018-G del 2018-05-03, dirigida a Electro Oriente, remitimos la Segunda Adenda al Contrato, solicitando la firma de sus representantes, luego de los acuerdos arribados el 06 de abril de 2018. Al respecto, Electro Oriente mediante su carta Nº G-628-2018 del 23 de mayo de 2016, nos ha remitido la Segunda Adenda al Contrato debidamente suscrita, con lo cual se demuestra que ambas partes están de acuerdo con la presente gestión. Se adjunta al presente copias de los citados documentos.

2. DE LAS DISCREPANCIAS ENTRE LAS PARTES

2.1. Conforme a lo señalado en la Primera Adenda del Contrato de Suministro, Electroperú y Electro Oriente acordaron que, para el año 2017, Electroperú suministraría la potencia contratada de 30 MW, distribuida en dos puntos de suministro, que son S.E. Moyobamba Nueva y la S.E. Cutervo, con 19 MW y 11 MW respectivamente. Esta distribución del suministro tendría lugar únicamente hasta la Puesta en Operación Comercial de la Barra Moyobamba Nueva en 138 kV, momento a partir del cual toda la potencia contratada sería reasignada a la barra Moyobamba Nueva en 138 kV.

2.2. El ingreso en operación comercial de la Barra Moyobamba Nueva en 138 kV ocurrió el 26 de noviembre de 2017, por lo que desde dicho momento empezó el suministro de Electroperú a Electro Oriente en el Punto de Suministro S.E. Moyobamba Nueva 138 kV de 30 MW, y su energía asociada, y además Electroperú se retiró del Punto de Suministro S.E. Cutervo 138 kV de 11 MW.

ELECTROPERU S.A. JULIO VILLAFUERTE VARGAS Gerente Comercial

electroperu
la energía de los peruanos

2.3. Por otra parte, en el Acuerdo de Directorio del FONAFE N° 007-2016/004-FONAFE, de fecha 07 de julio del 2016, se dispuso que, en tanto no se cubran las potencias contratadas por Electroperú con las generadoras adjudicatarias de la Licitación (Licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas"), las distribuidoras bajo el ámbito del FONAFE deben contratar con Electroperú cualquier nuevo requerimiento.

2.4. En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, Electroperú sostiene que corresponde facturar el 100% del consumo del Punto de Suministro S.E. Moyobamba Nueva 138 kV; asimismo, sostiene que no corresponde retirarse del Punto de Suministro S.E. Cutervo 138 kV, sino que, a partir del 26 de noviembre del 2017 también debe facturar el 100% de su consumo mensual.

2.5. En relación a lo señalado en el párrafo anterior, Electro Oriente ha manifestado su disconformidad a lo señalado por Electroperú, indicando que este le debe facturar en el Punto de Suministro S.E. Moyobamba Nueva 138 kV solo hasta la potencia contratada. Asimismo, señala que Electroperú debe retirarse del Punto de Suministro S.E. Cutervo 138 kV, debido a que Electro Oriente y la empresa San Gabán han suscrito la octava adenda a su contrato de suministro, en la cual han convenido un derecho de exclusividad a favor de San Gabán en dicho punto de suministro hasta el 31 de diciembre de 2018.

2.6. Estas son las divergencias que las partes han mantenido durante la ejecución del Contrato de Suministro. Al respecto, Electroperú como Electro Oriente han acordado suscribir una Segunda Adenda al Contrato de Suministro, lo cual no implica la renuncia a sus posiciones relacionadas con los consumos de la S.E. Cutervo en 138 kV, las cuales serán sometidas a decisión del FONAFE.

3. MODIFICACIONES PROPUESTAS

3.1. Electroperú y Electro Oriente proponen modificar el Anexo B del Contrato de Suministro "Puntos de Suministro y Potencia Contratada ", conforme a lo siguiente:

Puntos de Suministro	Barras de Entrega y Medición	Nivel tensión (Valores Referenciales)	Potencia (MW) Años						
			2016 (*)	2017 (*)	2017 (**)	2018	2019	2020	2021
S.E. Belaunde Terry 138 kV (***)	Belaunde Terry 138 kV (***)	138 kV	10	19	30	28	29	31	32
S.E. Cutervo	Cutervo 138 kV	138 kV	11	11	0	0	15	16	17
Potencia Contratada (MW)			21	30	30	28	44	47	49

(*) Vigente hasta antes del ingreso en operación comercial de la Barra Moyobamba Nueva en 138 kV.

(**) A partir del 26 de noviembre de 2017, fecha de ingreso en operación comercial de la Barra Moyobamba Nueva en 138 kV.

(***) El nombre inicial del Punto de Suministro "S.E. Moyobamba Nueva 138 kV" ha sido cambiado por el nombre definitivo "S.E. Belaunde Terry 138 kV".

ELECTROPERÚ S.A. JULIO VILLAFUERTE VARGAS Gerente Comercial

3.2. Asimismo, en cumplimiento al Acuerdo de Directorio N° 007-2016/004- FONAFE del 07 de julio del 2016, Electroperú y Electro Oriente acuerdan que los excesos de potencia y de energía activa del mercado regulado que tenga Electro Oriente, respecto de la Potencia Contratada que tiene con Electroperú, a partir del 26 de noviembre del 2017 en el Punto de Suministro S.E. Belaunde Terry 138 kV, y a partir del 01 de enero del año 2019 en el Punto de Suministro S.E. Cutervo 138 kV, serán facturados por Electroperú a los mismos precios y condiciones establecidos en el Contrato y su Primera Adenda.

3.3. Por otra parte, Electroperú y Electro Oriente acuerdan introducir en el Contrato de Suministro, una condición adicional por el cual Electro Oriente otorga a Electroperú un derecho de exclusividad de suministrar a Electro Oriente, toda la potencia y su energía asociada del mercado regulado, requeridas desde el 01 de mayo del año 2018 para el Punto de Suministro S.E. Belaunde Terry 238 kV, y desde el 01 de enero del año 2019 para el Punto de Suministro S.E. Cutervo 138 kV; y hasta el final de los periodos de vigencia de los respectivos suministros. Finalmente, Electroperú y Electro Oriente acuerdan incluir en el Contrato de Suministro, una cláusula anticorrupción.

4. COMPETENCIA DE OSINERGMIN PARA PRONUNCIARSE SOBRE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN LA SEGUNDA ADENDA

4.1. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 28832, ni los plazos de suministro ni los precios firmes, pueden ser modificados por acuerdo de partes a lo largo de la vigencia de los contratos que deriven de un proceso de licitación, salvo autorización previa de Osinergmin. Asimismo, el Artículo 18 del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM, señala que excepcionalmente, Osinergmin podrá autorizar la modificación de los Plazos Contractuales o Precios Firmes establecidos en los Contratos de Suministro.

4.2. De la misma forma, el numeral 15.3 del Artículo 15 de la norma Procedimiento para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley 28832, aprobada por Resolución Osinergmin N° 688-2008-OS/CD, señala que, una vez firmados los contratos de suministro, las modificaciones que se someterán a la aprobación de Osinergmin, serán únicamente las relacionadas con: i) los Plazos de Suministro, ii) Potencias Contratadas y su energía asociada, iii) Precios Firmes, sus fórmulas de actualización y cualquier otro aspecto que determine el valor de los precios unitarios de venta de potencia y energía.

4.3. De acuerdo con lo señalado en el numeral 2.4 del Informe Técnico Legal N° 581-2016-GRT, que complementa la motivación de las Resolución Osinergmin N° 211-2016-OS/CD, para el caso de contratos de suministro suscritos como consecuencia de procesos de licitación conducidos por Proinversión, Osinergmin aplica de forma concordada la normativa sectorial relativa a los contratos derivados de licitaciones, evaluando las solicitudes de aprobación de propuestas de adenda en el marco de la Ley 28832, el Decreto Supremo N° 052-2007-EM y la Resolución Osinergmin N° 688-2008-OS/CD.

ELECTROPERÚ S.A.
JULIO VILLAFUERTE VARGAS
Gerente Comercial

electroperu
la energía de los peruanos

4.4. En ese sentido, la parte de la Segunda Adenda que requiere de aprobación por parte de Osinergmin, es únicamente la modificación del Anexo B del Contrato de Suministro, en el sentido que se reduce la potencia contratada para el año 2018, mientras que para los años 2019 en adelante esta se incrementa. Estas dos modificaciones serán objeto de sustentación y motivación en los párrafos siguientes, de modo que Osinergmin pueda constatar que las mismas: **i) no afectan el abastecimiento seguro del suministro de energía para los usuarios de Electro Oriente, ii) no generan perjuicios económicos a dichos usuarios, iii) no generan beneficios indebidos para las partes, y iv) no vulnera el marco legal aplicable.**

5. FUNDAMENTOS DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

Situación de la demanda de Electro Oriente en la Barra Belaunde Terry en 138 kV

5.1. Conforme a la Primera Adenda al Contrato de Suministro, desde el primero de noviembre de 2017, Electroperú es el único suministrador de Electro Oriente en la Barra Belaunde Terry (antes Barra Moyobamba en 138 kV). Al respecto, se ha procedido a proyectar el crecimiento de la demanda de Electro Oriente en dicha barra, obteniéndose el siguiente resultado:

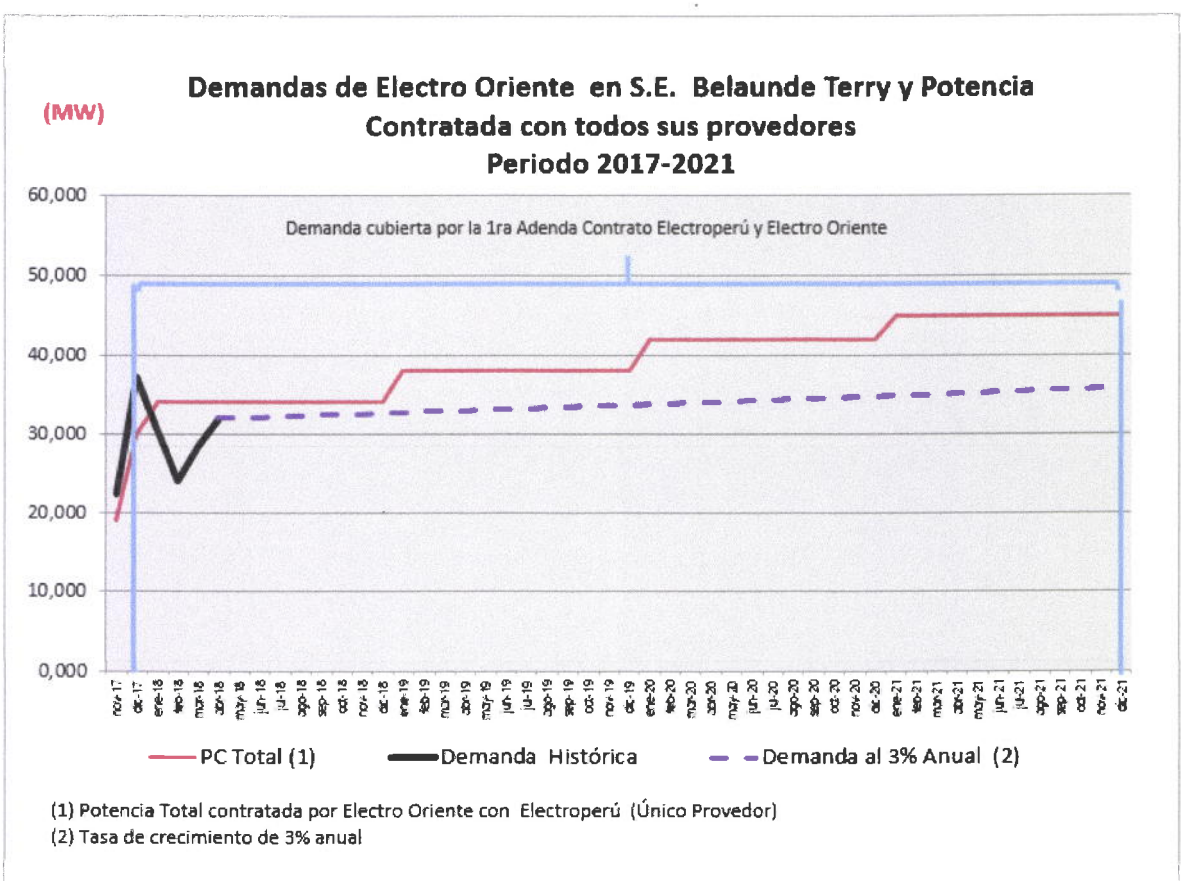

(1) Potencia Total contratada por Electro Oriente con Electroperú (Único Provedor)
(2) Tasa de crecimiento de 3% anual

ELECTROPERÚ S.A. JULIO VILLAFUERTE VARGAS Gerente Comercial

5.2. Como se puede ver, actualmente, en la Barra Belaunde Terry, Electro Oriente se encuentra en una situación de sobrecontratación de potencia. Al respecto, la sobrecontratación de potencia afecta a los usuarios regulados, pues encarece el Precio a Nivel Generación (PNG), el cual se calcula utilizando como factor de ponderación la correspondiente potencia y energía facturada de acuerdo a los contratos de suministro suscritos entre generadores y distribuidores, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.3 del Artículo 2 del Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2007-EM.

Situación de la demanda de Electro Oriente en la Barra Cutervo en 138 kV

5.3. Respecto a la Barra Cutervo en 138 kV, se ha procedido a realizar la proyección de la demanda de Electro Oriente en la referida Barra, obteniéndose el siguiente resultado:

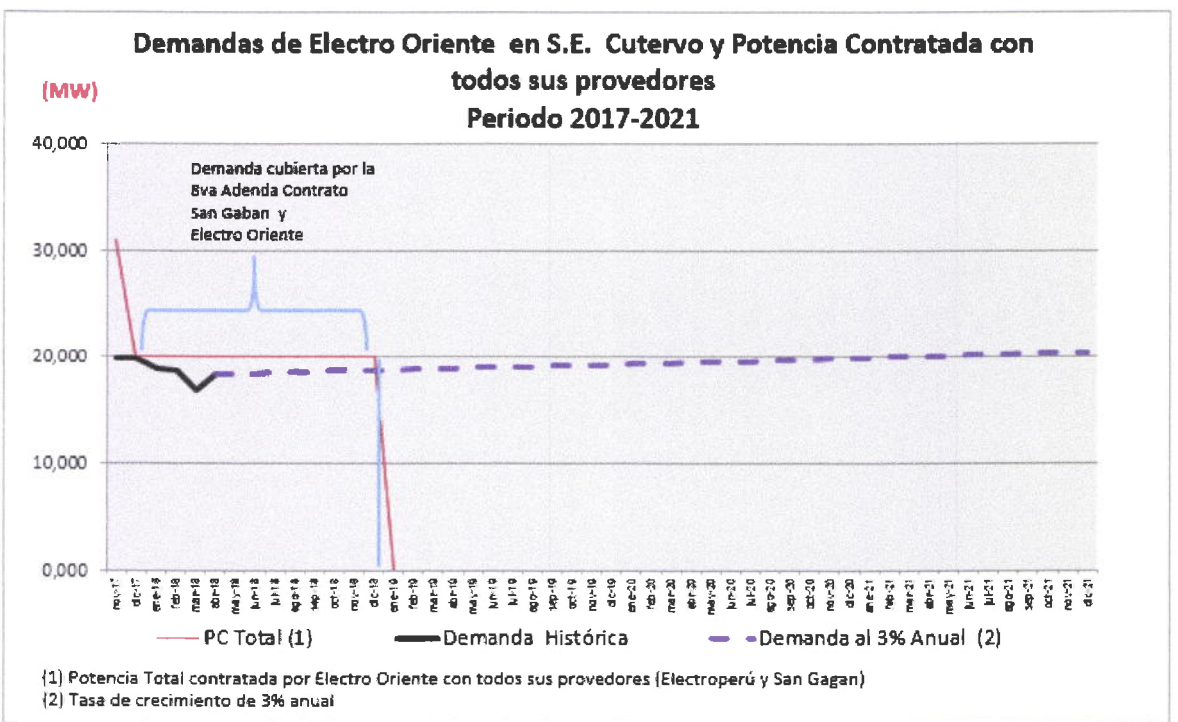

5.4. Como se puede ver, respecto de esta barra no existe sobrecontratación con Electroperú, pues para el año 2018 en adelante, esta empresa no realiza ningún suministro en dicha barra.

Propuesta de modificación de las potencias contratadas

5.5. Electroperú y Electro Oriente han acordado reducir la potencia contratada para el año 2018, e incrementarla progresivamente durante los años 2019 hasta el 2021. Asimismo, han acordado que durante los años 2019 en adelante, Electroperú comenzaría a suministrar potencia y energía asociada en la Barra Cutervo en 138 kV.

ELECTROPERÚ S.A. JULIO VILLAFUERTE VARGAS Gerente Comercial

5.6. En general la potencia contratada tendría las siguientes modificaciones:

Barras de entrega y medición	2018		2019		2020		2021	
	Potencia contratada vigente	Potencia contratada conforme a la segunda adenda	Potencia contratada vigente	Potencia contratada conforme a la segunda adenda	Potencia contratada vigente	Potencia contratada conforme a la segunda adenda	Potencia contratada vigente	Potencia contratada conforme a la segunda adenda
Belaunde Terry	34	28	38	29	42	31	45	32
Cutervo	0	0	0	15	0	16	0	17
Potencia contratada (MW)	34	28	38	44	42	47	45	49

5.7. La Potencia Contratada durante el año 2018 se reduce, pero a partir del año 2019 en adelante, se incrementa, siendo distribuida entre las Barras Belaunde Terry y Cutervo. Respecto de la Barra Belaunde Terry, las partes han acordado reducir la potencia en todos los años. Mientras que respecto de la Barra Cutervo, las partes han acordado asignarle potencia a dicha barra desde el año 2019.

5.8. Con estas modificaciones en las potencias contratadas, se ha procedido a realizar la proyección de la demanda de Electro Oriente en la Barra Belaunde Terry, obteniéndose el siguiente resultado:

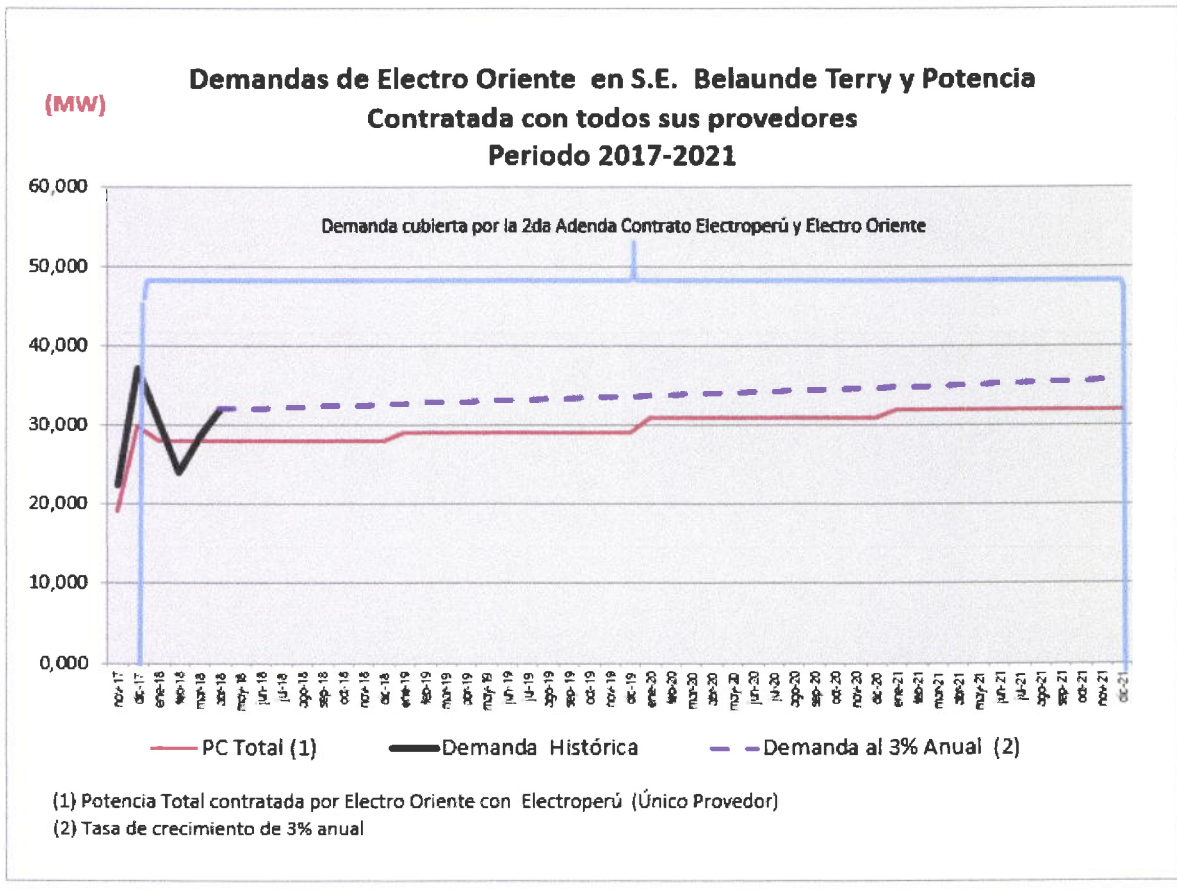

(1) Potencia Total contratada por Electro Oriente con Electroperú (Único Provedor)
(2) Tasa de crecimiento de 3% anual

ELECTROPERÚ S.A. JULIO VILLAFUERTE VARGAS Gerente Comercial

5.9. Si bien la demanda de Electro Oriente en esta barra aparentemente quedaría subcontratada, ello no es así y no existe riesgo para la atención de la demanda regulada de esta empresa, pues Electroperú y Electro Oriente han acordado también que los excesos de potencia y de energía activa del mercado regulado que tenga Electro Oriente, respecto a la Potencia Contratada en la Barra Belaunde Terry en 138 kV, a partir del 26 de noviembre del 2017, serán facturados por Electroperú a los mismos precios y condiciones establecidos en el Contrato de Suministro, conforme a la Cláusula Cuarta de la Segunda Adenda que adjuntamos a este documento.

5.10. Si bien la Potencia Contratada en la Barra Belaunde Terry, considerando la reducción que planteamos en este documento, sería menor que la demanda proyectada para dicha barra, esto no afectaría de ninguna manera a los usuarios regulados de Electro Oriente, pues, conforme al párrafo anterior, Electro Oriente puede tener excesos de potencia y energía activa, los cuales serán facturados por Electroperú. De esta manera, Electro Oriente se encuentra autorizado a realizar retiros de potencia y energía, por encima de las potencias contratadas con Electroperú, con el objetivo de cubrir su demanda regulada durante todo el plazo contractual.

5.11. Por otra parte, se ha procedido también a realizar la proyección de la demanda de Electro Oriente en la Barra Cutervo en 138 kV, obteniéndose el siguiente resultado:

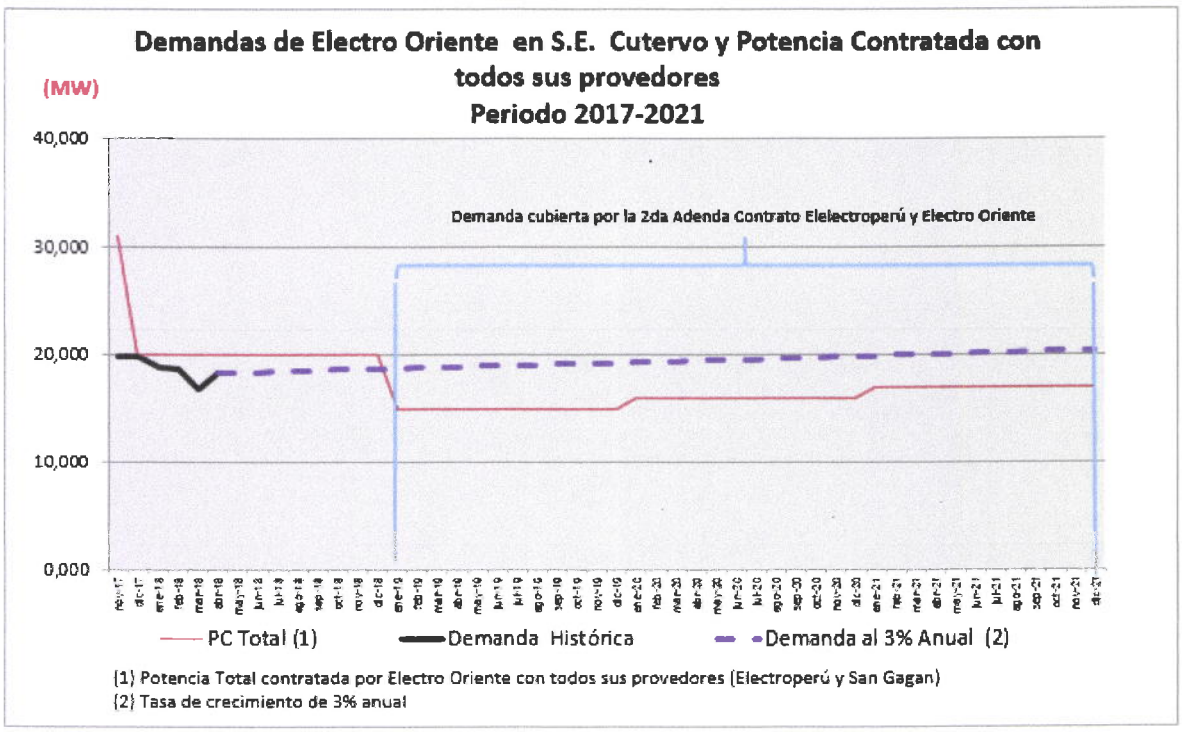

ELECTROPERÚ S.A. JULIO VILLAFUERTE VARGAS Gerente Comercial

5.12. Al respecto, con la Segunda Adenda, se pretende asignar potencia a la Barra Cutervo en 138 kV, sin embargo, de manera similar al caso precedente esta potencia aparentemente no llegaría a cubrir toda la demanda prevista en esta barra para los años 2019 en adelante. Sin embargo, esta situación no generará riesgo de desatención de los usuarios regulados, pues Electroperú y Electro Oriente han acordado también que los excesos de potencia y de energía activa del mercado regulado que tenga Electro Oriente, respecto a la Potencia Contratada en la Barra Cutervo en 138 kV, a partir del 01 de enero del 2019, serán facturados por Electroperú a los mismos precios y condiciones establecidos en el Contrato de Suministro, conforme a la Cláusula Cuarta de la Segunda Adenda que adjuntamos a este documento.

5.13. De esta manera, al igual que en el caso de la Barra Belaunde Terry, Electro Oriente se encuentra autorizado a realizar retiros de potencia y energía, por encima de las potencias contratadas con Electroperú, con el objetivo de cubrir su demanda regulada durante todo el plazo contractual.

De la afectación del abastecimiento seguro del suministro de energía para los usuarios de Electro Oriente

5.14. Conforme ya lo hemos señalado anteriormente, las modificaciones planteadas en nuestra propuesta de Segunda Adenda, no afectan el abastecimiento seguro del suministro de energía de los usuarios de Electro Oriente, pues las partes han acordado que es derecho de Electro Oriente hacer retiros en exceso de potencia y energía, por encima de las potencias contratadas y sus energías asociadas. Al respecto, estos excesos serán facturados por Electroperú a los mismos precios y condiciones establecidos en el Contrato de Suministro y su primera Adenda.

De los perjuicios económicos a los usuarios regulados de Electro Oriente

5.15. Las modificaciones planteadas no generan perjuicios económicos a los usuarios regulados de Electro Oriente, más al contrario, se mejora su situación, por efecto del cálculo del PNG. Como ya se mencionó, en la Barra Belaunde Terry, Electro Oriente tiene un problema de sobrecontratación, que encarece el PNG. Cabe resaltar que el suministro de Electro Oriente se encuentra garantizado en virtud de la Cláusula Cuarta de la Segunda Adenda, que adjuntamos al presente documento.

De eventuales beneficios para las partes

5.16. Cabe precisar que los acuerdos arribados por las partes, que se encuentran materializados en la Segunda Adenda, no implican beneficios indebidos para ninguna de las partes. Estos acuerdos se dan como consecuencia exclusiva de la entrada en operación comercial de la S.E. Belaunde Terry y del Acuerdo de Directorio del FONAFE N° 007-2016/004-FONAFE, de fecha 07 de julio del 2016, que dispuso que, en tanto no se cubran las potencias contratadas por Electroperú con las generadoras adjudicatarias de la Licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas", las distribuidoras bajo el ámbito del FONAFE deben contratar con Electroperú cualquier nuevo requerimiento.

ELECTROPERÚ S.A.
JULIO VILLAFUERTE VARGAS
Gerente Comercial

electroperu
la energía de los peruanos

De la vulneración del marco legal aplicable

5.17. Los acuerdos arribados por las partes en la Segunda Adenda, no vulneran el marco legal aplicable, pues los pactos sobre reducción o incremento de potencias contratadas mediante procesos de licitación no son prohibidos por el ordenamiento del sector.

5.18. Respecto a la reducción de la potencia para la Barra Belaunde Terry, esta se da con el objeto de evitar una situación de sobrecontratación para Electro Oriente, cuyo suministro nunca se verá afectado pues las partas han acordado autorizarle retiros de potencia y energía asociada, por encima de las potencias contratadas. Asimismo, el incremento de potencia en la Barra Cutervo busca garantizar el suministro de los Usuarios Regulados de Electro Oriente, dando cumplimiento a la obligación legal del distribuidor de garantizar dicho suministro en su concesión.

6. Conclusión

Los acuerdos arribados por las partes en la Segunda Adenda al Contrato de Suministro, no afectan económicamente a los usuarios regulados de Electro Oriente, tampoco ponen en riesgo el suministro seguro de potencia y energía de dichos clientes. Asimismo, estos acuerdos no generan beneficios indebidos para las partes y no vulneran el marco legal aplicable.

En ese sentido, corresponde que Osinergmin apruebe la Segunda Adenda que adjuntamos al presente documento, con el objeto que las partes puedan formalizar sus acuerdos.

San Juan de Miraflores, 29 de mayo 2018

ELECTROPERU S.A. - WALTER TIPIANA MUÑANTE - Sub Gerente de Comercialización

Ing. Julio Villafuerte Vargas
Gerente Comercial
ELECTROPERÚ S.A.

Corporación FONAFE

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO
DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

TRANSCRIPCION

SESIÓN : **N° 004-2016**
11 de julio de 2016

ASUNTO : **Precisiones sobre la contratación de potencia y energía del Proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas" llevada a cabo por PROINVERSIÓN en el año 2011**

Acuerdo de Directorio N° 007-2016/004-FONAFE

1. Modificar el numeral 4 del Acuerdo de Directorio N° 004-2015/016-FONAFE de fecha 11 de diciembre de 2015, con relación a la designación de las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE para adquirir la potencia y energía que comercializará la Empresa de Electricidad del Perú S.A. – ELECTROPERÚ, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

   "(...)

   4. Reiterar la disposición que las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE podrán convocar o participar en una Licitación, ***prorrogar o ampliar contratos vigentes, o suscribir o modificar contratos bilaterales o cualquier modalidad de contratación, o realizar retiros sin contratos de potencia y energía desde el SEIN en el COES***, sólo si ***el total de*** la potencia y energía adquirida por la Empresa de Electricidad del Perú S.A. – ELECTROPERÚ ***mediante contratos de suministro de energía eléctrica*** derivados de la Licitación Pública Internacional del Proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas" ***haya*** sido comprometida mediante contratos de suministro.

   (...)"

FONAFE SECRETARIA DEL DIRECTORIO

2. Encargar a la Dirección Ejecutiva la realización de las acciones necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación previa del Acta.

Patricia Isabel Elliot Blas
Directora Ejecutiva (e)
FONAFE

CARGO

electroperu
la energía de los peruanos

ELECTRO ORIENTE S.A.
OFICINA DE ENLACE LIMA
- 4 MAYO 2018
RECIBIDO
Hora 11:55

San Juan de Miraflores, 03 de mayo de 2018

CARTA N° 00254 - 2018-G

Señor Ing.
WENCESLAO DEL ÁGUILA SOLANO
Gerente General (e)
ELECTRO ORIENTE S.A.
Av. Augusto Freyre N° 1168
Iquitos.-

Asunto : **Suscripción de Segunda Adenda al Contrato de Suministro de Energía Eléctrica entre Electroperú S.A. y Electro Oriente S.A., resultante de la Licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas" realizada por Proinversión en 2011**

Ref. : Correo electrónico de fecha 2018-04-06

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a usted con relación a su comunicación de la referencia, para remitirle adjunto al presente dos (2) ejemplares originales visados de la Segunda Adenda al Contrato mencionada en el asunto del rubro para solicitarles la firma de sus representantes. Luego de ello, agradeceremos se sirva devolvernos a la brevedad ambos ejemplares de la citada adenda, para la suscripción de parte de nuestro representante legal.

Al respecto, con la presente le proponemos que: i) la citada Segunda Adenda sea suscrita y aplicada por las partes sujeta a la correspondiente aprobación de OSINERGMIN y FONAFE; y, ii) en el eventual caso que los citados organismos aprueben la citada Segunda Adenda en forma distinta a lo acordado por ambas partes o la desaprueben, en esa oportunidad se efectuarán las correspondientes regularizaciones.

Hacemos propicia la oportunidad para expresarles nuestro cordial saludo.

Atentamente,

Edwin San Román Zubizarreta
Gerente General
ELECTROPERU S.A.

Adj. lo indicado

JVV/WTM/JMC
c.c.: C, GL, CC, JMC

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE ELECTROPERÚ S.A. Y ELECTRO ORIENTE S.A.

LICITACIÓN "ENERGÍA DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS" REALIZADA POR PROINVERSIÓN EN 2011

SEGUNDA ADENDA

Conste por el presente documento, la Segunda Adenda al Contrato de Suministro de Energía Eléctrica resultante de la Licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas" realizada por Proinversión en 2011, suscrito entre las partes el 28 de junio de 2012, que celebran:

- De una parte, en su condición de Suministrador, **ELECTRICIDAD DEL PERÚ – ELECTROPERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100027705, con domicilio en Prolongación Av. Pedro Miotta N° 421, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General, Ing. Edwin Teodoro San Román Zubizarreta, identificado con DNI N° 23847719, facultado con poderes inscritos en el Asiento C00116 de la Partida N° 11009718 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, (en adelante, **ELECTROPERÚ**); y,

- De otra parte, en su condición de Suministrado, **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 2010379563, con domicilio en Av. Augusto Freyre 1168 – Central Térmica de Iquitos, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, debidamente representada por su Gerente General (e), Ing. Wenceslao Del Águila Solano, identificado con DNI N° 00829840, facultado con poderes inscritos en los Asientos de la Partida Electrónica N° 11000601 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, (en adelante, **LA DISTRIBUIDORA**); en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El 28 de junio de 2012 **ELECTROPERÚ** y **LA DISTRIBUIDORA** suscribieron el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica resultante de la Licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas" realizada por Proinversión en 2011 (en adelante, el CONTRATO).

1.2 El 31 de agosto de 2016 **ELECTROPERÚ** y **LA DISTRIBUIDORA** suscribieron la Primera Adenda al CONTRATO cuyo objeto fue modificar el Anexo B "Puntos de Suministro y Potencia Contratada" del CONTRATO, adicionando un segundo Punto de Suministro denominado "S.E. Cutervo 138 kV".

ELECTROPERÚ S.A. JULIO VILLAFUERTE VARGAS Gerente Comercial

ELECTROPERÚ S.A. MIGUEL SUAREZ MENDOZA Asesor Legal

1.3 FONAFE mediante Acuerdo de Directorio N° 007-2016/004-FONAFE, de fecha 11 de julio de 2016 reiteró *"la disposición que las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE podrán convocar o participar en una Licitación, prorrogar o ampliar contratos vigentes, o suscribir o modificar contratos bilaterales o cualquier modalidad de contratación, o realizar retiros sin contrato de potencia y energía desde el SEIN en el COES, sólo si el total de la potencia y energía adquirida por la Empresa de Electricidad del Perú S.A. – ELECTROPERÚ mediante contratos de suministro de energía eléctrica derivados de la Licitación Pública Internacional del Proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas" haya sido comprometida mediante contratos de suministro"* (en adelante, "ACUERDO").

1.4 Osinergmin informó que a partir del 26 de noviembre de 2017 ocurrió el ingreso en operación comercial de la Línea de Transmisión Carhuaquero – Cajamarca Norte – Cáclic – Moyobamba 220 kV. En tal sentido, en aplicación de la Primera Adenda, a partir de dicha fecha deben modificarse las potencias contratadas del Contrato entre **ELECTROPERÚ** y **LA DISTRIBUIDORA** en los Puntos de Suministro S.E. Moyobamba Nueva 138 kV y S.E. Cutervo 138 kV.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto modificar el CONTRATO y su Primera Adenda para formalizar lo acordado por las Partes en la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES

LA DISTRIBUIDORA y **ELECTROPERÚ** acuerdan modificar, a partir del 26 de noviembre de 2017, el Anexo B "Puntos de Suministro y Potencia Contratada" del CONTRATO, conforme a lo siguiente:

Puntos de Suministro	Barras de Entrega y Medición	Nivel de tensión (Valores Referenciales)	Potencia (MW) Años						
			2016 (*)	2017 (*)	2017 (**)	2018	2019	2020	2021
S.E. Belaunde Terry 138 kV (***)	Belaunde Terry 138 kV (***)	138 kV	10	19	30	28	29	31	32
S.E. Cutervo 138 kV	Cutervo 138 kV	138 kV	11	11	0	0	15	16	17
Potencia Contratada (MW)			21	30	30	28	44	47	49

(*) Vigente hasta antes del ingreso en operación comercial de la Barra Moyobamba Nueva en 138 kV.

(**) A partir del 26 de noviembre de 2017, fecha de ingreso en operación comercial de la Barra Moyobamba Nueva en 138 kV.

(***) El nombre inicial del Punto de Suministro "S.E. Moyobamba Nueva 138 kV" ha sido cambiado por el nombre definitivo "S.E. Belaunde Terry 138 kV".

ELECTROPERÚ S.A. JULIO VILLAFUERTE VARGAS Gerente Comercial

ELECTROPERÚ S.A. MIGUEL SUAREZ MENDOZA Asesor Legal

CLÁUSULA CUARTA: EXCESOS DE CONSUMO

Las partes acuerdan que, en cumplimiento de lo dispuesto por FONAFE en el ACUERDO, a partir del 26 de noviembre del 2017, los excesos de potencia y de energía activa del mercado regulado que tenga **LA DISTRIBUIDORA,** respecto a la Potencia Contratada que tiene con **ELECTROPERÚ** en el Punto de Suministro S.E. Belaunde Terry 138 kV, y a partir del 01 de enero del año 2019 en el Punto de Suministro S.E. Cutervo 138 kV, serán facturados por **ELECTROPERÚ** a los mismos precios y condiciones establecidos en el CONTRATO y su Primera Adenda.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIÓN ADICIONAL

LA DISTRIBUIDORA le otorga a **ELECTROPERÚ** un derecho de exclusividad de suministrar a **LA DISTRIBUIDORA** toda la potencia y su energía asociada del mercado regulado, requeridas desde el 01 de mayo del año 2018 para el Punto de Suministro S.E. Belaunde Terry 138 kV, y desde el 01 de enero del año 2019 para el Punto de Suministro S.E Cutervo 138 kV; y hasta el final de los períodos de vigencia de los respectivos suministros.

CLÁUSULA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

Las Partes declaran que ni ellas, ni sus accionistas, participacionistas, socios o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, apoderados, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, directa o indirectamente, han pagado, ofrecido, negociado, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal o cualquier beneficio o incentivo ilegal, para el otorgamiento del servicio de suministro de potencia y energía eléctrica derivado del presente CONTRATO o durante la ejecución de éste.

Asimismo, las Partes se obligan a conducirse durante la ejecución del CONTRATO con honestidad, probidad, veracidad e integridad, y se obligan a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de sus órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a sus empresas. Además, las Partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento, y a adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

De igual forma, durante la vigencia del CONTRATO, las Partes se obligan a adoptar medidas razonables para asegurarse de que sus agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante, también cumplan con las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

ELECTROPERÚ S.A. JULIO VILLAHUERTE VARGAS Gerente Comercial

ELECTROPERÚ S.A. MIGUEL SUAREZ MENDOZA Asesor Legal

Queda expresamente establecido que el CONTRATO quedará resuelto de pleno derecho en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en los párrafos anteriores, hubiesen sido condenadas mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido, la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal (corrupción de funcionarios) o los previstos en la Ley N° 30424 - Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPOSICIONES GENERALES

Todas las otras disposiciones del CONTRATO se mantienen vigentes, en cuanto no hayan sido expresamente modificadas por la presente Adenda. La suscripción de la presente adenda no implica renuncia de las partes a sus posiciones relacionadas con los consumos de la S.E. Cutervo 138 kV, las cuales serán sometidas a la decisión de FONAFE, conforme a lo dispuesto en la Directiva para la Solución de Controversias Patrimoniales entre Empresas bajo el ámbito del FONAFE.

En señal de aceptación y aprobación de todas y cada una de las cláusulas de la presente Adenda, los representantes de las Partes la suscriben en dos (2) ejemplares de idéntico tenor, uno de los cuales se entrega a **ELECTROPERÚ** y el otro a **LA DISTRIBUIDORA**, en Lima, el día 03 del mes mayo de 2018.

por **ELECTROPERÚ**

por **LA DISTRIBUIDORA**

ELECTROPERU S.A. MIGUEL SUAREZ MENDOZA Asesor Legal

ELECTROPERU S.A. WALTER TIPISMANA MUÑANTE Sub Gerente de Comercialización

ELECTROPERU S.A. JULIO VILLAFUERTE VARGAS Gerente Comercial

Electro Oriente
Generando Progreso

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ELECTROPERU S.A.
RECEPCION
23 MAYO 2018 12:56
RECIBIDO
"NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD"
REGISTRO Nº:

Iquitos, 15 de mayo de 2018

G - 628 - 2018

Señor:
EDWIN SAN ROMAN ZUBIZARRETA
Gerente General
ELECTRO PERU S.A.
Prolongación Av. Pedro Miotta N° 421 –distrito de San Juan Miraflores
Lima.-

Asunto: Suscripción de la Segunda Adenda al Contrato de Suministro de energía entre Electroperú y Electro Oriente S.A.

Referencia: Carta de Electroperú Nº 00254-2018-G del 03.05.18

De mi mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, para alcanzarle a través de la presente los dos ejemplares suscritos de la Segunda Adenda al contrato mencionado en el asunto.

Sobre las aprobaciones por parte de Osinergmin y FONAFE, manifestamos que entendemos que por haberse derivado nuestro contrato de suministro de una Licitación para atender el mercado regulado, es menester sea aprobado por Osinergmin en salvaguarda de cualquier impacto negativo que pudiera haber en los usuarios regulados. Sin embargo, no entendemos que nuestra adenda tenga que contar con la aprobación de FONAFE, cuando dicha adenda es parte de la gestión propia comercial entre nuestras dos representadas.

Atentamente,

ING. WENCESLA DEL AGUILA SOLANO
Gerente General (e)

CC: GO, GC, ARCHIVO

Augusto Freyre Nº 1168 - Iquitos
Central Telefónica Nº 065-253500

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE ELECTROPERÚ S.A. Y ELECTRO ORIENTE S.A.

LICITACIÓN "ENERGÍA DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS" REALIZADA POR PROINVERSIÓN EN 2011

SEGUNDA ADENDA

Conste por el presente documento, la Segunda Adenda al Contrato de Suministro de Energía Eléctrica resultante de la Licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas" realizada por Proinversión en 2011, suscrito entre las partes el 28 de junio de 2012, que celebran:

- De una parte, en su condición de Suministrador, **ELECTRICIDAD DEL PERÚ – ELECTROPERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100027705, con domicilio en Prolongación Av. Pedro Miotta N° 421, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General, Ing. Edwin Teodoro San Román Zubizarreta, identificado con DNI N° 23847719, facultado con poderes inscritos en el Asiento C00116 de la Partida N° 11009718 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, (en adelante, **ELECTROPERÚ**); y,

- De otra parte, en su condición de Suministrado, **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 2010379563, con domicilio en Av. Augusto Freyre 1168 – Central Térmica de Iquitos, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, debidamente representada por su Gerente General (e), Ing. Wenceslao Del Águila Solano, identificado con DNI N° 00829840, facultado con poderes inscritos en los Asientos de la Partida Electrónica N° 11000601 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, (en adelante, **LA DISTRIBUIDORA**); en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El 28 de junio de 2012 **ELECTROPERÚ** y **LA DISTRIBUIDORA** suscribieron el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica resultante de la Licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas" realizada por Proinversión en 2011 (en adelante, el CONTRATO).

1.2 El 31 de agosto de 2016 **ELECTROPERÚ** y **LA DISTRIBUIDORA** suscribieron la Primera Adenda al CONTRATO cuyo objeto fue modificar el Anexo B "Puntos de Suministro y Potencia Contratada" del CONTRATO, adicionando un segundo Punto de Suministro denominado "S.E. Cutervo 138 kV".

1.3 FONAFE mediante Acuerdo de Directorio N° 007-2016/004-FONAFE, de fecha 11 de julio de 2016 reiteró "*la disposición que las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE podrán convocar o participar en una Licitación, prorrogar o ampliar contratos vigentes, o suscribir o modificar contratos bilaterales o cualquier modalidad de contratación, o realizar retiros sin contrato de potencia y energía desde el SEIN en el COES, sólo si el total de la potencia y energía adquirida por la Empresa de Electricidad del Perú S.A. – ELECTROPERÚ mediante contratos de suministro de energía eléctrica derivados de la Licitación Pública Internacional del Proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas" haya sido comprometida mediante contratos de suministro*" (en adelante, "ACUERDO").

1.4 Osinergmin informó que a partir del 26 de noviembre de 2017 ocurrió el ingreso en operación comercial de la Línea de Transmisión Carhuaquero – Cajamarca Norte – Cáclic – Moyobamba 220 kV. En tal sentido, en aplicación de la Primera Adenda, a partir de dicha fecha deben modificarse las potencias contratadas del Contrato entre **ELECTROPERÚ** y **LA DISTRIBUIDORA** en los Puntos de Suministro S.E. Moyobamba Nueva 138 kV y S.E. Cutervo 138 kV.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto modificar el CONTRATO y su Primera Adenda para formalizar lo acordado por las Partes en la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES

LA DISTRIBUIDORA y **ELECTROPERÚ** acuerdan modificar, a partir del 26 de noviembre de 2017, el Anexo B "Puntos de Suministro y Potencia Contratada" del CONTRATO, conforme a lo siguiente:

Puntos de Suministro	Barras de Entrega y Medición	Nivel de tensión (Valores Referenciales)	Potencia (MW) Años						
			2016 (*)	2017 (*)	2017 (**)	2018	2019	2020	2021
S.E. Belaunde Terry 138 kV (***)	Belaunde Terry 138 kV (***)	138 kV	10	19	30	28	29	31	32
S.E. Cutervo 138 kV	Cutervo 138 kV	138 kV	11	11	0	0	15	16	17
Potencia Contratada (MW)			21	30	30	28	44	47	49

(*) Vigente hasta antes del ingreso en operación comercial de la Barra Moyobamba Nueva en 138 kV.

(**) A partir del 26 de noviembre de 2017, fecha de ingreso en operación comercial de la Barra Moyobamba Nueva en 138 kV.

(***) El nombre inicial del Punto de Suministro "S.E. Moyobamba Nueva 138 kV" ha sido cambiado por el nombre definitivo "S.E. Belaunde Terry 138 kV".

CLÁUSULA CUARTA: EXCESOS DE CONSUMO

Las partes acuerdan que, en cumplimiento de lo dispuesto por FONAFE en el ACUERDO, a partir del 26 de noviembre del 2017, los excesos de potencia y de energía activa del mercado regulado que tenga **LA DISTRIBUIDORA,** respecto a la Potencia Contratada que tiene con **ELECTROPERÚ** en el Punto de Suministro S.E. Belaunde Terry 138 kV, y a partir del 01 de enero del año 2019 en el Punto de Suministro S.E. Cutervo 138 kV, serán facturados por **ELECTROPERÚ** a los mismos precios y condiciones establecidos en el CONTRATO y su Primera Adenda.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIÓN ADICIONAL

LA DISTRIBUIDORA le otorga a **ELECTROPERÚ** un derecho de exclusividad de suministrar a **LA DISTRIBUIDORA** toda la potencia y su energía asociada del mercado regulado, requeridas desde el 01 de mayo del año 2018 para el Punto de Suministro S.E. Belaunde Terry 138 kV, y desde el 01 de enero del año 2019 para el Punto de Suministro S.E Cutervo 138 kV; y hasta el final de los períodos de vigencia de los respectivos suministros.

CLÁUSULA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

Las Partes declaran que ni ellas, ni sus accionistas, participacionistas, socios o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, apoderados, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, directa o indirectamente, han pagado, ofrecido, negociado, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal o cualquier beneficio o incentivo ilegal, para el otorgamiento del servicio de suministro de potencia y energía eléctrica derivado del presente CONTRATO o durante la ejecución de éste.

Asimismo, las Partes se obligan a conducirse durante la ejecución del CONTRATO con honestidad, probidad, veracidad e integridad, y se obligan a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de sus órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a sus empresas. Además, las Partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento, y a adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

De igual forma, durante la vigencia del CONTRATO, las Partes se obligan a adoptar medidas razonables para asegurarse de que sus agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante, también cumplan con las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Queda expresamente establecido que el CONTRATO quedará resuelto de pleno derecho en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en los párrafos anteriores, hubiesen sido condenadas mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido, la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal (corrupción de funcionarios) o los previstos en la Ley N° 30424 - Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPOSICIONES GENERALES

Todas las otras disposiciones del CONTRATO se mantienen vigentes, en cuanto no hayan sido expresamente modificadas por la presente Adenda. La suscripción de la presente adenda no implica renuncia de las partes a sus posiciones relacionadas con los consumos de la S.E. Cutervo 138 kV, las cuales serán sometidas a la decisión de FONAFE, conforme a lo dispuesto en la Directiva para la Solución de Controversias Patrimoniales entre Empresas bajo el ámbito del FONAFE.

En señal de aceptación y aprobación de todas y cada una de las cláusulas de la presente Adenda, los representantes de las Partes la suscriben en dos (2) ejemplares de idéntico tenor, uno de los cuales se entrega a **ELECTROPERÚ** y el otro a **LA DISTRIBUIDORA**, en Lima, el día 03 del mes mayo de 2018.

por **ELECTROPERÚ**

Edwin San Román Zubizarreta
Gerente General
ELECTROPERU S.A.

por **LA DISTRIBUIDORA**

Ing. Wenceslao Del Aguila Solano
Gerente General (e)

Electro Oriente S.A. Davirael Heredia Diaz Gerente Comercial (e)

ELECTROPERU S.A. MIGUEL SUAREZ MENDOZA Asesor Legal

ELECTROPERU S.A. WALTER TIPISMANA MUÑANTE Sub Gerente de Comercialización

ELECTROPERU S.A. JULIO VILLAFUERTE VARGAS Gerente Comercial

Electro Oriente S.A. Alejandro Navas Meza Jefe de la Oficina de Asesoría Legal (e)

Electro Oriente S.A. Wenceslao Del Aguila Solano Gerente General (e)

Electro Oriente S.A. Segundo Soller Rodríguez Gerente de Administración y Finanzas (e)

Anexo 2

Electro Oriente
Generando Progreso

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ELECTROPERU S.A.
RECEPCION
23 MAYO 2018 12:56
RECIBIDO
"NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD"
REGISTRO N°:

Iquitos, 15 de mayo de 2018

G - 628 - 2018

Señor:
EDWIN SAN ROMAN ZUBIZARRETA
Gerente General
ELECTRO PERU S.A.
Prolongación Av. Pedro Miotta N° 421 –distrito de San Juan Miraflores
Lima.-

Asunto: Suscripción de la Segunda Adenda al Contrato de Suministro de energía entre Electroperú y Electro Oriente S.A.

Referencia: Carta de Electroperú N° 00254-2018-G del 03.05.18

De mi mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, para alcanzarle a través de la presente los dos ejemplares suscritos de la Segunda Adenda al contrato mencionado en el asunto.

Sobre las aprobaciones por parte de Osinergmin y FONAFE, manifestamos que entendemos que por haberse derivado nuestro contrato de suministro de una Licitación para atender el mercado regulado, es menester sea aprobado por Osinergmin en salvaguarda de cualquier impacto negativo que pudiera haber en los usuarios regulados. Sin embargo, no entendemos que nuestra adenda tenga que contar con la aprobación de FONAFE, cuando dicha adenda es parte de la gestión propia comercial entre nuestras dos representadas.

Atentamente,

ING. WENCESLA DEL AGUILA SOLANO
Gerente General (e)

CC: GO, GC, ARCHIVO

Augusto Freyre N° 1168 - Iquitos
Central Telefónica N° 065-253500

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE ELECTROPERÚ S.A. Y ELECTRO ORIENTE S.A.

LICITACIÓN "ENERGÍA DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS" REALIZADA POR PROINVERSIÓN EN 2011

SEGUNDA ADENDA

Conste por el presente documento, la Segunda Adenda al Contrato de Suministro de Energía Eléctrica resultante de la Licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas" realizada por Proinversión en 2011, suscrito entre las partes el 28 de junio de 2012, que celebran:

- De una parte, en su condición de Suministrador, **ELECTRICIDAD DEL PERÚ – ELECTROPERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100027705, con domicilio en Prolongación Av. Pedro Miotta N° 421, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General, Ing. Edwin Teodoro San Román Zubizarreta, identificado con DNI N° 23847719, facultado con poderes inscritos en el Asiento C00116 de la Partida N° 11009718 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, (en adelante, **ELECTROPERÚ**); y,

- De otra parte, en su condición de Suministrado, **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 2010379563, con domicilio en Av. Augusto Freyre 1168 – Central Térmica de Iquitos, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, debidamente representada por su Gerente General (e), Ing. Wenceslao Del Águila Solano, identificado con DNI N° 00829840, facultado con poderes inscritos en los Asientos de la Partida Electrónica N° 11000601 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, (en adelante, **LA DISTRIBUIDORA**); en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El 28 de junio de 2012 **ELECTROPERÚ** y **LA DISTRIBUIDORA** suscribieron el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica resultante de la Licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas" realizada por Proinversión en 2011 (en adelante, el CONTRATO).

1.2 El 31 de agosto de 2016 **ELECTROPERÚ** y **LA DISTRIBUIDORA** suscribieron la Primera Adenda al CONTRATO cuyo objeto fue modificar el Anexo B "Puntos de Suministro y Potencia Contratada" del CONTRATO, adicionando un segundo Punto de Suministro denominado "S.E. Cutervo 138 kV".

1.3 FONAFE mediante Acuerdo de Directorio N° 007-2016/004-FONAFE, de fecha 11 de julio de 2016 reiteró "*la disposición que las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE podrán convocar o participar en una Licitación, prorrogar o ampliar contratos vigentes, o suscribir o modificar contratos bilaterales o cualquier modalidad de contratación, o realizar retiros sin contrato de potencia y energía desde el SEIN en el COES, sólo si el total de la potencia y energía adquirida por la Empresa de Electricidad del Perú S.A. – ELECTROPERÚ mediante contratos de suministro de energía eléctrica derivados de la Licitación Pública Internacional del Proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas" haya sido comprometida mediante contratos de suministro*" (en adelante, "ACUERDO").

1.4 Osinergmin informó que a partir del 26 de noviembre de 2017 ocurrió el ingreso en operación comercial de la Línea de Transmisión Carhuaquero – Cajamarca Norte – Cáclic – Moyobamba 220 kV. En tal sentido, en aplicación de la Primera Adenda, a partir de dicha fecha deben modificarse las potencias contratadas del Contrato entre **ELECTROPERÚ** y **LA DISTRIBUIDORA** en los Puntos de Suministro S.E. Moyobamba Nueva 138 kV y S.E. Cutervo 138 kV.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto modificar el CONTRATO y su Primera Adenda para formalizar lo acordado por las Partes en la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES

LA DISTRIBUIDORA y **ELECTROPERÚ** acuerdan modificar, a partir del 26 de noviembre de 2017, el Anexo B "Puntos de Suministro y Potencia Contratada" del CONTRATO, conforme a lo siguiente:

Puntos de Suministro	Barras de Entrega y Medición	Nivel de tensión (Valores Referenciales)	Potencia (MW) Años						
			2016 (*)	2017 (*)	2017 (**)	2018	2019	2020	2021
S.E. Belaunde Terry 138 kV (***)	Belaunde Terry 138 kV (***)	138 kV	10	19	30	28	29	31	32
S.E. Cutervo 138 kV	Cutervo 138 kV	138 kV	11	11	0	0	15	16	17
Potencia Contratada (MW)			21	30	30	28	44	47	49

(*) Vigente hasta antes del ingreso en operación comercial de la Barra Moyobamba Nueva en 138 kV.

(**) A partir del 26 de noviembre de 2017, fecha de ingreso en operación comercial de la Barra Moyobamba Nueva en 138 kV.

(***) El nombre inicial del Punto de Suministro "S.E. Moyobamba Nueva 138 kV" ha sido cambiado por el nombre definitivo "S.E. Belaunde Terry 138 kV".

CLÁUSULA CUARTA: EXCESOS DE CONSUMO

Las partes acuerdan que, en cumplimiento de lo dispuesto por FONAFE en el ACUERDO, a partir del 26 de noviembre del 2017, los excesos de potencia y de energía activa del mercado regulado que tenga **LA DISTRIBUIDORA,** respecto a la Potencia Contratada que tiene con **ELECTROPERÚ** en el Punto de Suministro S.E. Belaunde Terry 138 kV, y a partir del 01 de enero del año 2019 en el Punto de Suministro S.E. Cutervo 138 kV, serán facturados por **ELECTROPERÚ** a los mismos precios y condiciones establecidos en el CONTRATO y su Primera Adenda.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIÓN ADICIONAL

LA DISTRIBUIDORA le otorga a **ELECTROPERÚ** un derecho de exclusividad de suministrar a **LA DISTRIBUIDORA** toda la potencia y su energía asociada del mercado regulado, requeridas desde el 01 de mayo del año 2018 para el Punto de Suministro S.E. Belaunde Terry 138 kV, y desde el 01 de enero del año 2019 para el Punto de Suministro S.E Cutervo 138 kV; y hasta el final de los períodos de vigencia de los respectivos suministros.

CLÁUSULA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

Las Partes declaran que ni ellas, ni sus accionistas, participacionistas, socios o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, apoderados, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, directa o indirectamente, han pagado, ofrecido, negociado, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal o cualquier beneficio o incentivo ilegal, para el otorgamiento del servicio de suministro de potencia y energía eléctrica derivado del presente CONTRATO o durante la ejecución de éste.

Asimismo, las Partes se obligan a conducirse durante la ejecución del CONTRATO con honestidad, probidad, veracidad e integridad, y se obligan a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de sus órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a sus empresas. Además, las Partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento, y a adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

De igual forma, durante la vigencia del CONTRATO, las Partes se obligan a adoptar medidas razonables para asegurarse de que sus agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante, también cumplan con las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Queda expresamente establecido que el CONTRATO quedará resuelto de pleno derecho en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en los párrafos anteriores, hubiesen sido condenadas mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido, la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal (corrupción de funcionarios) o los previstos en la Ley Nº 30424 - Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPOSICIONES GENERALES

Todas las otras disposiciones del CONTRATO se mantienen vigentes, en cuanto no hayan sido expresamente modificadas por la presente Adenda. La suscripción de la presente adenda no implica renuncia de las partes a sus posiciones relacionadas con los consumos de la S.E. Cutervo 138 kV, las cuales serán sometidas a la decisión de FONAFE, conforme a lo dispuesto en la Directiva para la Solución de Controversias Patrimoniales entre Empresas bajo el ámbito del FONAFE.

En señal de aceptación y aprobación de todas y cada una de las cláusulas de la presente Adenda, los representantes de las Partes la suscriben en dos (2) ejemplares de idéntico tenor, uno de los cuales se entrega a **ELECTROPERÚ** y el otro a **LA DISTRIBUIDORA**, en Lima, el día 03 del mes mayo de 2018.

por **ELECTROPERÚ**

Edwin San Román Zubizarreta
Gerente General
ELECTROPERU S.A.

por **LA DISTRIBUIDORA**

Ing. Wenceslao Del Aguila Solano
Gerente General (e)

Electro Oriente S.A. Davirael Heredia Diaz Gerente Comercial (e)

ELECTROPERU S.A. MIGUEL SUAREZ MENDOZA Asesor Legal

ELECTROPERU S.A. WALTER TIPISMANA MUÑANTE Sub Gerente de Comercialización

ELECTROPERU S.A. JULIO VILLAFUERTE VARGAS Gerente Comercial

Electro Oriente S.A. Alejandro Navas Meza Jefe de la Oficina de Asesoría Legal (e)

Electro Oriente S.A. Wenceslao Del Aguila Solano Gerente General (e)

Electro Oriente S.A. Segundo Soller Rodriguez Gerente de Administración y Finanzas (e)

Anexo 3

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE ELECTROPERÚ S.A. Y ELECTRO ORIENTE S.A.

LICITACIÓN "ENERGÍA DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS" REALIZADA POR PROINVERSIÓN EN 2011

SEGUNDA ADENDA

Conste por el presente documento, la Segunda Adenda al Contrato de Suministro de Energía Eléctrica resultante de la Licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas" realizada por Proinversión en 2011, suscrito entre las partes el 28 de junio de 2012, que celebran:

- De una parte, en su condición de Suministrador, **ELECTRICIDAD DEL PERÚ – ELECTROPERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100027705, con domicilio en Prolongación Av. Pedro Miotta N° 421, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General, Ing. Edwin Teodoro San Román Zubizarreta, identificado con DNI N° 23847719, facultado con poderes inscritos en el Asiento C00116 de la Partida N° 11009718 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, (en adelante, **ELECTROPERÚ**); y,

- De otra parte, en su condición de Suministrado, **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 2010379563, con domicilio en Av. Augusto Freyre 1168 – Central Térmica de Iquitos, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, debidamente representada por su Gerente General (e), Ing. Wenceslao Del Águila Solano, identificado con DNI N° 00829840, facultado con poderes inscritos en los Asientos de la Partida Electrónica N° 11000601 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, (en adelante, **LA DISTRIBUIDORA**); en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El 28 de junio de 2012 **ELECTROPERÚ** y **LA DISTRIBUIDORA** suscribieron el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica resultante de la Licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas" realizada por Proinversión en 2011 (en adelante, el CONTRATO).

1.2 El 31 de agosto de 2016 **ELECTROPERÚ** y **LA DISTRIBUIDORA** suscribieron la Primera Adenda al CONTRATO cuyo objeto fue modificar el Anexo B "Puntos de Suministro y Potencia Contratada" del CONTRATO, adicionando un segundo Punto de Suministro denominado "S.E. Cutervo 138 kV".

1.3 FONAFE mediante Acuerdo de Directorio N° 007-2016/004-FONAFE, de fecha 11 de julio de 2016 reiteró "*la disposición que las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE podrán convocar o participar en una Licitación, prorrogar o ampliar contratos vigentes, o suscribir o modificar contratos bilaterales o cualquier modalidad de contratación, o realizar retiros sin contrato de potencia y energía desde el SEIN en el COES, sólo si el total de la potencia y energía adquirida por la Empresa de Electricidad del Perú S.A. – ELECTROPERÚ mediante contratos de suministro de energía eléctrica derivados de la Licitación Pública Internacional del Proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas" haya sido comprometida mediante contratos de suministro*" (en adelante, "ACUERDO").

1.4 Osinergmin informó que a partir del 26 de noviembre de 2017 ocurrió el ingreso en operación comercial de la Línea de Transmisión Carhuaquero – Cajamarca Norte – Cáclic – Moyobamba 220 kV. En tal sentido, en aplicación de la Primera Adenda, a partir de dicha fecha deben modificarse las potencias contratadas del Contrato entre **ELECTROPERÚ** y **LA DISTRIBUIDORA** en los Puntos de Suministro S.E. Moyobamba Nueva 138 kV y S.E. Cutervo 138 kV.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto modificar el CONTRATO y su Primera Adenda para formalizar lo acordado por las Partes en la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES

LA DISTRIBUIDORA y **ELECTROPERÚ** acuerdan modificar, a partir del 26 de noviembre de 2017, el Anexo B "Puntos de Suministro y Potencia Contratada" del CONTRATO, conforme a lo siguiente:

Puntos de Suministro	Barras de Entrega y Medición	Nivel de tensión (Valores Referenciales)	Potencia (MW) Años						
			2016 (*)	2017 (*)	2017 (**)	2018	2019	2020	2021
S.E. Belaunde Terry 138 kV (***)	Belaunde Terry 138 kV (***)	138 kV	10	19	30	28	29	31	32
S.E. Cutervo 138 kV	Cutervo 138 kV	138 kV	11	11	0	0	15	16	17
Potencia Contratada (MW)			21	30	30	28	44	47	49

(*) Vigente hasta antes del ingreso en operación comercial de la Barra Moyobamba Nueva en 138 kV.

(**) A partir del 26 de noviembre de 2017, fecha de ingreso en operación comercial de la Barra Moyobamba Nueva en 138 kV.

(***) El nombre inicial del Punto de Suministro "S.E. Moyobamba Nueva 138 kV" ha sido cambiado por el nombre definitivo "S.E. Belaunde Terry 138 kV".

CLÁUSULA CUARTA: EXCESOS DE CONSUMO

Las partes acuerdan que, en cumplimiento de lo dispuesto por FONAFE en el ACUERDO, a partir del 26 de noviembre del 2017, los excesos de potencia y de energía activa del mercado regulado que tenga **LA DISTRIBUIDORA,** respecto a la Potencia Contratada que tiene con **ELECTROPERÚ** en el Punto de Suministro S.E. Belaunde Terry 138 kV, y a partir del 01 de enero del año 2019 en el Punto de Suministro S.E. Cutervo 138 kV, serán facturados por **ELECTROPERÚ** a los mismos precios y condiciones establecidos en el CONTRATO y su Primera Adenda.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIÓN ADICIONAL

LA DISTRIBUIDORA le otorga a **ELECTROPERÚ** un derecho de exclusividad de suministrar a **LA DISTRIBUIDORA** toda la potencia y su energía asociada del mercado regulado, requeridas desde el 01 de mayo del año 2018 para el Punto de Suministro S.E. Belaunde Terry 138 kV, y desde el 01 de enero del año 2019 para el Punto de Suministro S.E Cutervo 138 kV; y hasta el final de los períodos de vigencia de los respectivos suministros.

CLÁUSULA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

Las Partes declaran que ni ellas, ni sus accionistas, participacionistas, socios o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, apoderados, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, directa o indirectamente, han pagado, ofrecido, negociado, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal o cualquier beneficio o incentivo ilegal, para el otorgamiento del servicio de suministro de potencia y energía eléctrica derivado del presente CONTRATO o durante la ejecución de éste.

Asimismo, las Partes se obligan a conducirse durante la ejecución del CONTRATO con honestidad, probidad, veracidad e integridad, y se obligan a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de sus órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a sus empresas. Además, las Partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento, y a adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

De igual forma, durante la vigencia del CONTRATO, las Partes se obligan a adoptar medidas razonables para asegurarse de que sus agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante, también cumplan con las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Queda expresamente establecido que el CONTRATO quedará resuelto de pleno derecho en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en los párrafos anteriores, hubiesen sido condenadas mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido, la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal (corrupción de funcionarios) o los previstos en la Ley Nº 30424 - Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPOSICIONES GENERALES

Todas las otras disposiciones del CONTRATO se mantienen vigentes, en cuanto no hayan sido expresamente modificadas por la presente Adenda. La suscripción de la presente adenda no implica renuncia de las partes a sus posiciones relacionadas con los consumos de la S.E. Cutervo 138 kV, las cuales serán sometidas a la decisión de FONAFE, conforme a lo dispuesto en la Directiva para la Solución de Controversias Patrimoniales entre Empresas bajo el ámbito del FONAFE.

En señal de aceptación y aprobación de todas y cada una de las cláusulas de la presente Adenda, los representantes de las Partes la suscriben en dos (2) ejemplares de idéntico tenor, uno de los cuales se entrega a **ELECTROPERÚ** y el otro a **LA DISTRIBUIDORA**, en Lima, el día 03 del mes mayo de 2018.

por **ELECTROPERÚ**

Edwin San Román Zubizarreta
Gerente General
ELECTROPERU S.A.

por **LA DISTRIBUIDORA**

Ing. Wenceslao Del Aguila Solano
Gerente General (e)

Electro Oriente S.A. Davirael Heredia Diaz Gerente Comercial (e)

ELECTROPERU S.A. MIGUEL SUAREZ MENDOZA Asesor Legal

ELECTROPERU S.A. WALTER TIPISMANA MUÑANTE Sub Gerente de Comercialización

ELECTROPERU S.A. JULIO VILLAFUERTE VARGAS Gerente Comercial

Electro Oriente S.A. Alejandro Navas Meza Jefe de la Oficina de Asesoría Legal (e)

Electro Oriente S.A. Wenceslao Del Aguila Solano Gerente General (e)

Electro Oriente S.A. Segundo Solier Rodriguez Gerente de Administración y Finanzas (e)

Anexo 4

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

Es copia fiel del original, que se conserva en nuestro archivo, me remito en caso necesario (Res. de GG N° G-097-87/0.3)
MIRIAM E. ZAMBRANO MORA
Registro y Control
ELECTROPERÚ S.A.

Registrado en ELECTROPERU con el N° CONTRATO 145457

Electro Oriente S.A. Jefe de Asesoría Legal
Electro Oriente S.A. Gerencia Comercial
ELECTROPERU S.A. WALTER TUPAMANA HUAÑANTE Gerente de Consolidación
ELECTROPERU S.A. CARLOS TORRES TUESTA Gerente Comercial
ELECTROPERU S.A. MIGUEL SUAREZ MENDOZA Jefe (e) de Oficina de Asesoría Legal

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ENTRE ELECTROPERÚ S.A Y ELECTRO ORIENTE S.A.

(Literal b) del Artículo 1° del D.S. 003-2011-EM)

COPIA

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

INDICE

Cláusula		Pág.
	Pliego de firmas	
Primera:	Marco Legal	
Segunda:	Condiciones de los Contratantes.	
Tercera:	Objeto del Contrato.	
Cuarta:	Plazo de Vigencia.	
Quinta:	Suministro.	
Sexta:	Características Técnicas del Suministro.	
Sétima:	Puntos de Suministro.	
Octava:	Potencia Contratada y su Energía Asociada.	
Novena:	Medición.	
Décima:	Coordinaciones Operativas.	
Décima Primera:	Precios del Contrato.	
Décima Segunda:	Facturación y Pago.	
Décima Tercera:	Levantamiento de la Suspensión del Suministro.	
Décima Cuarta:	Calidad.	
Décima Quinta:	Fuerza Mayor	
Décima Sexta:	Causales de Resolución Expresa del Contrato, Previa Notificación.	
Décima Sétima:	Causales de Resolución Automática de Pleno Derecho.	
Décima Octava:	Solución de Controversias.	
Décima Novena:	Cesión de Posición Contractual.	
Vigésima:	Garantías.	
Vigésima Primera:	Disposiciones diversas.	

Anexos

A	Definiciones.
B	Punto de Suministro y Potencia Contratada.
C	Precios del Suministro.
D	Procedimiento para determinar la potencia y energía a facturar
E	Garantía 1.
F	Garantía 2.
G	Casos de reducción de la Potencia Contratada

COPIA

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

Pliego de firmas

Por la Distribuidora:

Firma del Representante

Nombre del Representante:

Ing. Jorge Mendoza Rodríguez
Gerente General (e)

Fecha de firma: 28/06/2012.

Por Electroperú:

Firma del Representante

ING. CÉSAR RAÚL TENGAN MATSUTAHARA
Gerente General
ELECTROPERU S.A.

Nombre del Representante:

Ing. César Raúl Tengan Matsutahara
Gerente General

Fecha de firma: 28/06/2012.

COPIA

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

El que suscribe, autentica la autenticidad de esta copia a cuyo original, que se conserva en nuestro archivo, me remito en caso necesario (Res. de GG N° G-097-87/D.3)
MIRIAM E. ZAMBRANO MORA
Registro y Control
ELECTROPERÚ S.A.

Registrado en ELECTROPERU
con el N°
CONTRATO 145457

Contrato de Suministro de Energía Eléctrica

Conste por el presente instrumento el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica (el Contrato), que celebran EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERÚ S.A. (Electroperú) y ELECTRO ORIENTE S.A. (en adelante, "la Distribuidora") , en los términos y condiciones siguientes:

Primera. Marco Legal

1.1 El cumplimiento e interpretación de este Contrato y de las relaciones que crea y regula se regirán, sin limitarse, por lo siguiente:

- (i) Ley de Desarrollo y sus reglamentos;
- (ii) LCE y sus reglamentos;
- (iii) Artículo 4° del D.U. 032-2010 y su reglamento aprobado por D.S. 003-2011-EM, modificado por D.S. 008-2011-EM;
- (iv) NTCSE y sus normas complementarias;
- (v) NTOTR;
- (vi) El Contrato de Compromiso de Inversión
- (vii) Las Bases de la Licitación

Así como, de las modificatorias y normas complementarias, adicionales y supletorias vigentes del sector eléctrico.

1.2 Supletoriamente, la relación entre las Partes creada por el Contrato se regirá por las demás Leyes Aplicables, básicamente por el Código Civil Peruano, todos ellos según sean modificados.

1.3 Los encabezamientos que aparecen al lado de cada cláusula del Contrato constituyen sólo un título referencial, y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.

Todas las referencias en el Contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del Contrato.

Las referencias en el Contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula, y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.

Las Partes acuerdan atribuir a los términos que empiecen con mayúsculas empleados en el Contrato, el significado que tienen en el Anexo A, o en su defecto, el que corresponde según las Leyes Aplicables, o son términos que son usualmente utilizados en mayúsculas.

Segunda. Condiciones de los Contratantes

2.1 PROINVERSIÓN convocó a Licitación para el suministro de la Potencia Contratada y la Energía Asociada de Centrales Hidroeléctricas, en el marco de lo descrito en el Decreto Legislativo N° 674, su reglamento, la Ley N° 28832 y el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, el Artículo 4° del D.U. 032-2010 y su reglamento aprobado por D.S. 003-2011-EM y modificado por D.S. 008-2011-EM.

ELECTROPERU S.A. MIGUEL SUAREZ GOYZA Oficina de Asesoría Legal
ELECTROPERU S.A. WALTER TAPISMANA MUÑANTE Gerente de Comercialización
ELECTROPERU S.A. CARLOS NORRIS TUESTA Gerente Comercial

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

2.2 Electroperú es una sociedad cuyo objeto social principal es la generación de energía eléctrica, y tiene la condición de Comercializador, por haber sido designado como tal por PROINVERSION en la Licitación.

2.3 Las Partes declaran y garantizan que son personas jurídicas constituidas y organizadas de acuerdo a las Leyes Aplicables, debidamente inscritas en los Registros Públicos, y que sus representantes tienen plenos poderes y autorización suficiente para suscribir el Contrato y obligar válidamente a sus representadas.

Tercera. Objeto del Contrato

3.1 El objeto del Contrato es atender el Suministro a cargo de Electroperú en beneficio de la Distribuidora, a cambio de una retribución por parte de esta última, según las condiciones previstas en el presente Contrato.

3.2 Por el Contrato, Electroperú se obliga a suministrar o hacer que se suministre a la Distribuidora en los Puntos de Suministro, a partir de la Fecha de Inicio de Suministro, en forma permanente y continua, la Potencia Contratada y la Energía asociada a la misma, constituyendo éstas los límites máximos mensuales de la obligación de suministro de Electroperú y del derecho de la Distribuidora a recibir dicha potencia y energía, conforme a las características técnicas establecidas en el Contrato.

Cuarta. Plazo de Vigencia

4.1 El Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de Cierre y vencerá al final del plazo de seis (6) años, contado a partir de la Fecha de Inicio de Suministro (2016/01/01).[1]

4.2 Al término del indicado plazo, todos los derechos y obligaciones de las Partes derivados del Contrato cesarán automáticamente; excepto aquellos que sobrevivan a dicha terminación, o cualquier derecho y/u obligación que surja debido a su terminación, en razón del incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las Partes.

La terminación del Contrato no relevará a ninguna de las Partes del cumplimiento de las obligaciones contractuales que hubieran surgido antes de dicha terminación.

Quinta. Suministro

Electroperú cumplirá con el Suministro de la Potencia Contratada a la Distribuidora y la Energía Asociada correspondiente en los Puntos de Suministro respectivos, ya sea con producción propia o contratada y/o a través de adquisiciones a terceros, de acuerdo con las Leyes Aplicables.

[1] El Suministro no puede iniciarse antes del 01/01/16, salvo autorización de OSINERGMIN.

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

Sexta. Características Técnicas del Suministro

6.1 La electricidad será suministrada en la forma de corriente alterna trifásica según el nivel de tensión correspondiente a cada Barra de Entrega y Medición señalada en el Anexo B, y con una frecuencia de 60 Hertz (ciclos por segundo).

6.2 Salvo los casos de fenómenos transitorios de tensión y frecuencia que escapan al control del sistema eléctrico, o por motivo de fuerza mayor declarado por el OSINERGMIN, o cuando se hubiere acordado otras condiciones, las variaciones de las características de la electricidad suministrada no excederán las especificadas en la NTCSE vigente, o en las que la sustituya, complemente o modifique. Sin perjuicio de lo anterior, y en tanto no se contraponga con lo mencionado, se considerarán los siguientes límites para las variaciones de tensión y frecuencia:

Para la tensión : + 5 % y - 5%.

Para la frecuencia : + 1 Hertz y - 1 Hertz.

Otras características técnicas se ajustarán a los reglamentos y dispositivos vigentes sobre el sector eléctrico.

6.3 En caso de incumplimiento de las características establecidas en la presente cláusula, Electroperú pagará a la Distribuidora las compensaciones y penalidades a que hubiere lugar por incumplimiento de los niveles de calidad exigidos, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la NTCSE y directivas complementarias.

6.4 En caso que el exceso de las tolerancias establecidas para las perturbaciones (flicker, tensiones armónicas y otras que defina la legislación del sector eléctrico) sea de responsabilidad de la Distribuidora o de sus clientes, Electroperú queda facultado a trasladar a la Distribuidora las eventuales sanciones o penalidades que tuviera que pagar a terceros en aplicación de la NTCSE.

Sétima. Puntos de Suministro

Electroperú suministrará o hará que se suministre la Potencia Contratada y la Energía Asociada a la misma a la Distribuidora en la Barra de Entrega y Medición que corresponden a cada Punto de Suministro y a la Tensión de Operación; correspondiendo a la Distribuidora, a partir de dichas barras, la titularidad y el riesgo de pérdida de la energía y potencia suministradas, vendidas, entregadas y/o retiradas bajo el marco del Contrato.

La Distribuidora podrá retirar una o más de las Barras de Entrega y Medición indicadas en los cuadros del Anexo B, o bien incorporar nuevas barras. Las Barras de Entrega y Medición adicionales a incorporar deberán formar parte del(los) mismo(s) Sistema(s) Eléctrico(s) que integra(n) el Punto de Suministro.

El retiro o incorporación de Barras de Entrega y Medición no significará variación alguna de la Potencia Contratada.

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

Octava. Potencia Contratada y su Energía Asociada

Según lo especificado en el Anexo B, Electroperú se obliga a poner o hacer que se ponga a disposición de la Distribuidora la Potencia Contratada, así como la Energía Asociada a la misma y que la Distribuidora se obliga a pagar como mínimo.

Novena. Medición

9.1 Los equipos de medición de potencia y energía serán los instalados actualmente para determinar los consumos de la Distribuidora en las Barras detalladas en el Anexo B. Estos equipos serán mantenidos por cuenta de sus respectivos propietarios. En el caso de que estos equipos sean de propiedad de un tercero, Electroperú deberá formalizar con el propietario el derecho de uso de los mismos.

Los medidores en todos los casos serán de Clase 0.2, de tipo electrónico, con facilidad para interrogación a distancia vía telefónica. Deberán poseer además capacidad de registro para almacenar un mínimo de treinta y cinco (35) días calendario de información esencial para la facturación.

9.2 La actualización de la hora, así como la modificación de la configuración de la página base y/o memoria de los medidores, que fueran necesarias, serán efectuadas mediante teleproceso por los respectivos propietarios de los mismos, previa notificación escrita a la otra Parte o a las Partes, en caso que los medidores sean de propiedad de terceros, así como a los Generadores Adjudicatarios. Una vez efectuadas dichas acciones, los respectivos propietarios de los medidores remitirán a la otra Parte o a las Partes –según sea el caso-, así como a los Generadores Adjudicatarios, vía correo electrónico el archivo de cada medidor, que contiene la información almacenada hasta el intervalo de quince (15) minutos inmediato anterior al inicio de la ejecución de las indicadas acciones.

Los medidores deberán permanecer sellados. Dichos sellos serán rotos únicamente cuando vayan a ser configurados, inspeccionados, reemplazados, probados, contrastados o graduados, debiéndose proceder de acuerdo al numeral 9.3.

9.3 Cualquier intervención en el sitio de los equipos de medición que implicase alteración de los registros (reemplazos, contrastes, etc.) deberá efectuarse en presencia de representantes de Electroperú así como de la Distribuidora y los Generadores Adjudicatarios, previamente notificados, quienes suscribirán un acta incluyendo lo detectado y las acciones adoptadas sobre el particular. Para ello, Electroperú, si el equipo es de su propiedad o de terceros, o la Distribuidora, si el equipo es de su propiedad, deberá notificar por escrito a la otra Parte y a los Generadores Adjudicatarios con una anticipación no menor de cinco (5) Días antes de la fecha prevista para la intervención.

Las Partes y la Distribuidora, así como los Generadores Adjudicatarios que lo deseen, designarán a sus representantes para que estén presentes durante la realización de la referida intervención. En el acta a ser levantada durante la intervención se dejará asentada cualquier observación y/o discrepancia derivadas de la intervención de los equipos. La inasistencia de una de las Partes o de los Generadores Adjudicatarios no impedirá la realización de las intervenciones e implicará consentimiento de los resultados obtenidos.

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

La prueba, el contraste o graduación de los medidores deberá ser ejecutada por una entidad designada de mutuo acuerdo por las Partes. En caso de discrepancia para la designación de la entidad, se definirá por sorteo entre los candidatos propuestos por las Partes.

9.4 Cualquiera de las Partes podrá instalar en las Barras de Entrega y Medición correspondientes a cada Punto de Suministro, los equipos de medición que considere necesarios para ser utilizados como respaldo de los equipos de medida oficiales, corriendo por cuenta de ella los gastos de adquisición, instalación y mantenimiento correspondientes. En ese caso, los equipos de medición que instalen servirán de respaldo en caso de falla de los equipos de medición oficiales. Electroperú y los Generadores Adjudicatarios que lo deseen, tendrán derecho a acceder a las señales de los medidores instalados por Electroperú y éste a los medidores instalados por la Distribuidora, siempre que ello no interfiera con el respectivo registro y se realice de acuerdo a los procedimientos y protocolos técnicos fijados oportunamente por las Partes.

9.5 La Distribuidora, Electroperú y los Generadores Adjudicatarios tendrán acceso a toda la información registrada en los medidores utilizados para la facturación, para su lectura mediante línea telefónica y/o visita de campo, cumpliendo el protocolo que para tal efecto se establezca.

En caso de existir varios generadores suministradores de la Distribuidora, los mismos tendrán derecho a instalar medidores en forma paralela y a ponerse de acuerdo entre ellos sobre cuál será el medidor oficial frente a la Distribuidora, o instalar un solo medidor oficial.

9.6 Para la facturación mensual, Electroperú utilizará la información registrada en los medidores electrónicos entre las 00:00 horas del primer día y las 24:00 horas del último día de cada mes.

9.7 La Demanda Máxima Mensual en cada Punto de Suministro se considerará como la sumatoria de los valores de las potencias medias registradas para cada una de las Barra de Entrega y Medición a que se refiere dicho Punto de Suministro, en períodos sucesivos de quince minutos, coincidente con la máxima demanda de Horas Punta del SEIN determinada por el COES-SINAC.

9.8 Los equipos de medición se probarán por lo menos cada tres (3) años, y extraordinariamente cuando lo requiera cualquiera de las Partes o los Generadores Adjudicatarios, previa solicitud escrita. En el caso de pruebas extraordinarias, si el equipo resultase con un error superior al de su clase de precisión, el costo de la prueba será de cargo de Electroperú, si el equipo es de su propiedad o de terceros; o de la Distribuidora, si el equipo es de su propiedad. Si el error fuese igual o inferior a dicho límite, el costo de la prueba será de cargo de la Parte solicitante.

Si se comprobase la existencia de error que supere al de su clase de precisión, o que algún instrumento de medición destinado a la facturación se encuentra defectuoso o mal calibrado; la reparación, reajuste o reemplazo a que haya lugar serán de cargo de Electroperú, si el equipo es de su propiedad o de terceros; o de la Distribuidora, si el equipo es de su propiedad.

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

En cualquiera de tales casos, las facturaciones correspondientes a las lecturas tomadas de dicho medidor previamente serán corregidas de conformidad con el porcentaje de inexactitud para el período en que pueda determinarse que efectivamente dicho medidor ha registrado las mediciones incorrectamente. Si el período durante el cual las mediciones incorrectas fueron efectuadas no pudiera determinarse, el período respecto del cual se corregirá la facturación será el equivalente a la mitad del tiempo transcurrido desde la prueba anterior.

En caso que cualquier equipo de medición dejase, en cualquier momento, de registrar, o en caso que el registro sea tan errático que carezca de sentido, la electricidad suministrada será determinada utilizando la mejor información disponible.

9.9 En caso que, por falla en los equipos de medición, no se hubiese registrado correctamente las cantidades absorbidas o que las pruebas de los instrumentos de medición revelasen un error superior al de su clase de precisión; Electroperú, en coordinación con la Distribuidora, hará el respectivo reajuste en la facturación, utilizando la mejor información disponible. En caso de errores de calibración, la refacturación comprenderá un período igual al período durante el cual se registraron inexactitudes en la medición.

Décima. Coordinaciones Operativas

10.1 Las situaciones de emergencia originadas por la desconexión forzosa de equipos de generación y/o transmisión en el SEIN, así como la duración de las mismas, serán comunicadas inmediatamente por el Supervisor de Turno del Centro de Control de Electroperú al Supervisor del Centro de Control de la Distribuidora. Dichas comunicaciones podrán realizarse por teléfono y regularizadas mediante fax o correo electrónico dentro de las veinticuatro (24) horas.

Electroperú deberá informar sobre la falla o indisponibilidad ocurrida y el plazo estimado de duración, tan pronto como disponga de la información del Coordinador de la Operación del Sistema en Tiempo Real.

Las Partes utilizarán el procedimiento según lo establecido en la NTOTR.

10.2 De ser el caso, Electroperú y la Distribuidora, deberán coordinar la selección de sus equipos de protección y efectuar su mantenimiento permanente, con el objeto de evitar que su funcionamiento pueda producir efectos negativos en los sistemas eléctricos de alguna de las Partes.

10.3 Las Partes reconocen que en algunas circunstancias pueden ocurrir emergencias dentro del SEIN, por lo que cada Parte buscará notificar a la otra tan pronto como tome conocimiento de cualquier hecho de tal naturaleza.

10.4 Frente a estas situaciones de emergencia, Electroperú realizará sus mejores esfuerzos para lograr que las empresas involucradas en el suministro a la Distribuidora lo realicen según los parámetros de calidad estipulados en el Contrato y en la NTCSE.

10.5 La Distribuidora y Electroperú intercambiarán información de los programas anuales y mensuales de mantenimiento de sus respectivas instalaciones que puedan afectar el normal suministro de potencia y energía.

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

10.6 Las suspensiones del servicio para efectuar labores de mantenimiento, revisiones o ampliaciones en sus propias instalaciones serán programadas en forma conjunta por las Partes; debiendo observarse las normas de seguridad que los casos ameriten. Para tal efecto, el Supervisor del Centro de Control de Electroperú coordinará las operaciones, tanto de mantenimiento como de emergencia, con los Supervisores del Centro de Control de la Distribuidora.

La programación y coordinación a que se refiere el párrafo anterior, se subordinan a las disposiciones del COES, si las hubiera.

Décima Primera. Precios del Contrato

11.1 Los precios de la potencia y de la energía aplicables serán los que se obtengan conforme a lo establecido en el Anexo C, a los que se sumarán los cargos por transformación y transmisión, cargo de la Garantía por Red Principal (GRP), y otros cargos regulados que correspondan, según el OSINERGMIN, vigentes para dicho periodo, no pudiendo ser variados por acuerdo de las Partes, salvo autorización previa del OSINERGMIN. El resultado final de los precios de potencia y energía será redondeado a dos (2) dígitos decimales.

Conforme a lo estipulado en el Literal b) del Artículo 29° de la Ley de Desarrollo, el Decreto de Urgencia 032-2010 y su reglamento Decreto Supremo 003-2011-EM, los precios del presente contrato son Precios Firmes.

11.2 Si hubiera más de un precio aplicable durante el mes, la facturación de ese mes considerará lo siguiente:

- Para la potencia, se calculará un precio único que será el promedio ponderado de los precios de potencia aplicables durante dicho mes, utilizando el número de días de vigencia de cada precio. El resultado final será redondeado a dos (2) cifras decimales.
- Para la energía, se separarán los consumos según los días de vigencia de cada precio de energía.

Décima Segunda. Facturación y Pago

12.1 La facturación se efectuará en Nuevos Soles y será pagada en la misma moneda por mes calendario, es decir, por el período comprendido entre las 00:00 horas del primer día calendario y las 24:00 horas del último día calendario del mes; en forma desagregada por Barra de Entrega y Medición, de acuerdo a los precios acordados en la Cláusula Décima Primera. Para ello, se tomará en cuenta el valor de referencia del Dólar correspondiente al tipo de cambio promedio ponderado venta del último Día del mes anterior publicado en el diario oficial El Peruano, conforme lo señalado en el punto 2.a) del Anexo C.

En el caso del mes en que se produzca la Fecha de Inicio de Suministro, el período comprendido en la factura respectiva será el que transcurra entre dicha fecha y el último día calendario del mes respectivo. Asimismo, en caso de resolverse el Contrato, el período comprendido en la factura respectiva será el que transcurra entre el primer día calendario del mes y el día calendario anterior a que opere la resolución del Contrato.

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

12.2 Facturación de Potencia Contratada y la Energía Asociada a la misma

12.2.1 La facturación de potencia y energía se efectuará mensualmente.

12.2.2 La facturación de la potencia será igual al producto de la Potencia Contratada establecida en la Cláusula Octava por el precio señalado en la Cláusula Décima Primera.

12.2.2 En ningún caso se admiten excesos de potencia sobre la Potencia Contratada Parcial.

12.2.3 La facturación de energía será igual al producto de la energía asociada a la potencia contratada establecida en la Cláusula Octava por el precio señalado en la Cláusula Décima Primera.

12.2.4 Para determinar el monto de energía a facturar en cada Punto de Suministro, se utilizará el procedimiento definido en el Anexo D del Contrato.

12.3 Facturación de energía reactiva

La energía reactiva será facturada de acuerdo a los criterios y tarifas fijadas por el OSINERGMIN.

12.4 Facturación de los cargos de transmisión

La facturación de los cargos de transformación así como de los peajes y compensaciones por el uso de los sistemas principal, secundario, garantizado y complementario de transmisión, así como otros cargos regulados, se efectuará de acuerdo a los precios y metodología regulados por el OSINERGMIN, vigentes en el mes al que corresponda el Suministro facturado.

12.5 Procedimiento de facturación

12.5.1 La facturación del suministro se efectuará mensualmente a la Distribuidora, en forma desagregada por cada uno de los conceptos facturados y por cada Barra de Entrega y Medición.

12.5.2 Adicionalmente, Electroperú deberá proporcionar a la Distribuidora, vía correo electrónico, dentro del plazo previsto para la entrega de la factura, la información de los consumos registrados en intervalos de quince (15) minutos para cada Barra de Entrega y Medición, así como los Factores por Transmisión Eléctrica para cada Barra de Entrega y Medición.

12.5.3 Electroperú emitirá y presentará a la Distribuidora las facturas correspondientes dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes inmediatamente posterior al del consumo.

Las facturas deberán ir acompañadas con los anexos sustentatorios que incluyan un resumen de las potencias y energías facturadas.

Electroperú presentará las facturas para su cobranza en la oficina de la Distribuidora indicada en la Cláusula Vigésima Primera.

Si Electroperú lo solicitara, todos los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria electrónica de fondos a la cuenta que Electroperú indique por escrito a la Distribuidora.

ELECTROPERU S.A. MIGUEL SUAREZ ... Asesoría Legal

ELECTROPERU S.A. WALTER PISMANA MUÑANTE Sub Gerente de Comercialización

ELECTROPERU S.A. CARLOS TORRES TUESTA Gerente Comercial

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

12.5.4 La fecha de vencimiento para el pago de las facturas será el día veinticuatro (24) del mes siguiente al del consumo. Si el día calendario de vencimiento fuera inhábil, la Distribuidora pagará el Día siguiente.

El atraso en la presentación de las facturas, los anexos sustentatorios y/o la información a que se refiere el numeral 12.5.2 de este Contrato, más allá de los plazos antes indicados, producirá que la fecha de vencimiento señalada se postergue por un número de días calendario equivalente al número de días calendario de atraso, sin responsabilidad alguna o costo adicional para la Distribuidora.

Electroperú comunicará por escrito a la Distribuidora el número de la cuenta bancaria en la cual se efectuarán las transferencias correspondientes.

12.5.5 Si las facturas emitidas no fueran canceladas ni observadas antes de sus fechas de vencimiento, Electroperú estará facultado a partir del día calendario siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de las mismas, a aplicar los intereses a que se refiere el artículo 176° del reglamento de la LCE, hasta la oportunidad en que se realice el pago del monto adeudado. Dichos montos podrán ser incluidos en la facturación del mes inmediatamente posterior o estar sustentados en un comprobante de pago independiente.

12.5.6 Si la Distribuidora tuviera observaciones a cualquiera de las facturas presentadas, sustentará dichas observaciones por escrito dentro del plazo previsto para el pago de las facturas en cuestión, adjuntando los fundamentos y pruebas pertinentes. La observación parcial de las facturas, dentro de su plazo de vencimiento, no relevará a la Distribuidora de su obligación de pagar los montos o las facturas no observados en la fecha original del vencimiento.

Cualquier observación de las facturas que se realice con posterioridad a su fecha de vencimiento, será procedente, únicamente, si la Distribuidora previamente paga la totalidad del importe de dichas facturas.

12.5.7 En el caso que la Distribuidora observe alguna factura, ya sea total o parcialmente, Electroperú procederá a efectuar la revisión dentro de los diez (10) Días siguientes de notificada la observación.

Luego de que Electroperú revise la(s) factura(s) observada(s) por la Distribuidora, las Partes deberán dilucidar y solucionar sus diferencias en trato directo conforme a los numerales 18.1 o 18.2, según corresponda. De persistir las diferencias, éstas se solucionarán a través del mecanismo de solución de controversias correspondiente.

De no conciliarse las diferencias dentro del plazo para el pago, la Distribuidora podrá diferir el pago, pero sólo respecto aquella parte de la factura que hubiese sido observada. Una vez solucionadas tales diferencias, si la observación fuese declarada infundada, la Distribuidora deberá pagar los adeudos resultantes, incluyendo los intereses señalados en el numeral 12.5.5. Si la observación fuese declarada fundada y subsistiese algún adeudo, la Distribuidora pagará los adeudos resultantes, sin intereses ni recargo alguno.

ELECTROPERU S.A. MIGUEL SUAREZ MENDOZA Jefe de Asesoría Legal

ELECTROPERU S.A. WALTER TIPISMANA MUÑANTE Gerente de Comercialización

ELECTROPERU S.A. CARLOS TORRES TUESTA Gerente Comercial

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

Sin embargo, si como resultado de la solución de la observación formulada por la Distribuidora, Electroperú debiera restituir montos pagados en exceso por la Distribuidora, el importe equivalente a dicho exceso deberá ser pagado conjuntamente con los intereses señalados en el numeral 12.5.5 que se hubieran devengado desde la fecha en que Electroperú efectuó el pago en exceso.

Una vez que los nuevos cálculos se hayan efectuado, Electroperú emitirá la nota de crédito o débito, según sea el caso, dentro de los siete (7) días calendario siguientes, y la Parte deudora pagará a la otra dentro de los cinco (5) días calendario de recibida la referida nota contable.

12.5.8 La falta de pago total de dos (2) meses de Suministro o la falta de pagos parciales que superen la suma de los dos (2) últimos meses de facturación por parte de Electroperú, salvo lo indicado en el numeral 12.5.6, dará lugar a la suspensión del Suministro, que se entenderá como la suspensión de las obligaciones contractuales por parte de Electroperú, previa notificación con siete (7) Días de anticipación y dará derecho a Electroperú a resolver el Contrato por incumplimiento de la Distribuidora, en aplicación del numeral 16.2 de la Cláusula Décima Sexta.

12.5.9 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 12.5.8, los pagos parciales que efectúe la Distribuidora se imputarán de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 1257° del Código Civil.

12.5.10 En ningún caso procederá que la Distribuidora efectúe compensaciones o descuentos unilaterales de las facturas del Suministro emitidas por Electroperú, salvo lo indicado en los numerales 12.5.6 y 12.5.7, los que de producirse, constituirán un incumplimiento del Contrato.

12.5.11 Los precios convenidos en la Cláusula Décima Primera del Contrato son netos; vale decir, no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV), el Impuesto de Promoción Municipal, ni cualquier otro tributo que grave la actividad de suministro eléctrico y que sea de cargo de Electroperú con arreglo a las Leyes Aplicables.

Décima Tercera. Levantamiento de la Suspensión del Suministro

El levantamiento de la suspensión del Suministro se efectuará por Electroperú, sólo cuando la Distribuidora haya abonado la totalidad de lo adeudado por consumos, más los intereses a que se refiere el artículo 176° del reglamento de la LCE, según corresponda.

Electroperú reiniciará el Suministro al día calendario siguiente de recibido y notificado el pago de los montos atrasados.

Décima Cuarta. Calidad

14.1 En caso de racionamiento y/o de incumplimiento de los parámetros de calidad del producto o del suministro, Electroperú pagará a la Distribuidora las compensaciones y penalidades a que hubiere lugar por incumplimiento de los niveles de calidad exigidos, conforme a lo dispuesto en la LCE, su reglamento, la NTCSE y directivas complementarias.

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

14.2 En caso que el exceso de las tolerancias establecidas para las perturbaciones (flicker, tensiones armónicas y otras que definan la legislación del sector eléctrico) sea de responsabilidad de la Distribuidora o de sus clientes, Electroperú queda facultado a trasladar a la Distribuidora las eventuales sanciones o penalidades que tuviera que pagar a terceros en aplicación de la NTCSE.

14.3 En caso de interrupciones por fallas en el sistema de transmisión de las empresas transmisoras, Electroperú trasladará a la Distribuidora la compensación que le corresponda recibir de parte de las respectivas empresas transmisoras en aplicación de la NTCSE.

14.4 Electroperú efectuará las compensaciones a favor de la Distribuidora mediante una nota de crédito, en la oportunidad prevista en la normatividad vigente.

14.5 Considerando lo establecido en los acápites anteriores, si Electroperú no compensase a la Distribuidora en la oportunidad establecida por el Contrato o por la normatividad vigente, por tener alguna objeción; y ésta resultara infundada, Electroperú deberá pagar a la Distribuidora el adeudo resultante, incluyendo el interés compensatorio y moratorio devengado desde la fecha en que se produjo la ocurrencia, de conformidad con el artículo 176° del reglamento de la LCE.

14.6 Para efectos de cuantificar la potencia y energía a ser compensadas, estas se computarán desde el instante en que se produzca la ocurrencia, conforme a la normatividad señalada en el numeral 14.1 y considerando los estándares de calidad definidos en dicha normatividad y en la Cláusula Sexta.

Décima Quinta. Fuerza Mayor

De acuerdo a la naturaleza del servicio eléctrico, pueden existir casos de fuerza mayor tales como: tsunamis, terremotos, guerra, terrorismo y otros, los cuales deberán ser calificados por el OSINERGMIN como casos de fuerza mayor, conforme a las directivas de este organismo.

15.1 Aquella Parte que considere que ha ocurrido un evento de fuerza mayor, deberá acudir al OSINERGMIN, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido dicho evento, a fin que el OSINERGMIN proceda a comprobarlo y calificarlo como tal.

Para ello, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 1315° y siguientes del Código Civil Peruano. Una vez que dicho evento sea calificado como fuerza mayor, las obligaciones de la Parte que sean afectadas por la fuerza mayor quedarán suspendidas durante la persistencia del evento hasta por un plazo no mayor al tope establecido por el OSINERGMIN.

15.2 La Parte directamente afectada por un evento de fuerza mayor deberá comunicar de inmediato a la otra Parte por cualquier medio y, adicionalmente, por escrito en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el evento. Dicha comunicación deberá acreditar la forma en que el evento de fuerza mayor ha afectado sus obligaciones contractuales y un estimado de su duración.

15.3 La Parte afectada en el cumplimiento de sus obligaciones, por un evento de fuerza mayor, deberá actuar con la debida diligencia para su remediación a la brevedad posible. Si pese a ello, el evento de fuerza mayor se prolonga por más de seis (6) meses, la otra Parte podrá resolver el Contrato conforme a lo dispuesto en el numeral 16.3 de la Cláusula Décimo Sexta.

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

15.4 En ningún caso, podrá considerarse como fuerza mayor, la incapacidad de pago de cualquiera de las Partes con respecto a sus obligaciones contraídas en el Contrato.

Décima Sexta. Causales de Resolución Expresa del Contrato, previa notificación

16.1 Son supuestos de incumplimiento grave de Electroperú los siguientes:

(i) No poner a disposición de la Distribuidora, la Potencia Contratada y la Energía Asociada a la misma, establecidas en el Anexo B del Contrato.

(ii) No asumir el costo de eventuales compensaciones derivadas de la aplicación de la NTCSE.

(iii) El incumplimiento de la Cláusula Vigésima; y,

(iv) El incumplimiento de la Resolución del Tribunal Arbitral que se emita en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava, salvo que, en el plazo de 90 días calendario contado desde la notificación de dicha resolución, se obtenga la suspensión de su obligatoriedad conforme al Artículo 66 del Decreto Legislativo N° 1071.

16.2 Son supuestos de incumplimiento grave de la Distribuidora los siguientes:

(i) La falta de pago parcial o total dentro del plazo y condiciones descritas en el numeral 12.5.8.

(ii) No asumir el costo de las eventuales compensaciones derivadas de la aplicación de la NTCSE.

(iii) La realización de descuentos unilaterales en cualquiera de las facturas de Suministro emitidas, salvo lo dispuesto en los numerales 12.5.6 y 12.5.7.

(iv) El incumplimiento de la Cláusula Vigésima; y,

(v) El incumplimiento de la Resolución del Tribunal Arbitral que se emita en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava, salvo que, en el plazo de 90 días calendario contado desde la notificación de dicha resolución, se obtenga la suspensión de su obligatoriedad conforme al Artículo 66 del Decreto Legislativo N° 1071.

16.3 Sin perjuicio de lo antes mencionado, cualquiera de las Partes podrán resolver el Contrato, si habiendo transcurrido seis (6) meses de producido el acto de fuerza mayor, dicho acto persistiese.

16.4 En el caso que cualquiera de los incumplimientos descritos en los numerales 16.1 y 16.2 persistiese en un plazo no menor a sesenta (60) días; cualquiera de las Partes, podrá resolver el Contrato. Para ello deberá comunicar a la Parte afectada, mediante carta notarial, indicando expresamente la causal que se imputa.

16.5 El plazo descrito en el numeral 16.4, no será aplicable para la causal de incumplimiento descrito en el acápite (i) del numeral 16.2; en cuyo caso la resolución del Contrato podrá producirse a partir del décimo Día de efectuada la correspondiente notificación que indica el numeral 12.5.8 del Contrato.

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

16.6 En caso que la Parte afectada opte por la resolución del Contrato, con arreglo al numeral 16.4, la Parte que incurrió en dicha causal deberá pagar a la otra Parte una penalidad equivalente a seis (6) veces la facturación total mensual promedio de los últimos doce (12) meses, o del periodo que haya transcurrido desde la Fecha de Inicio de Suministro, si dicho período fuese menor a doce (12) meses. En ningún caso, esta penalidad podrá ser menor al producto de doce (12) veces la Potencia Contratada por el precio de la misma. La penalidad deberá ser cancelada a más tardar a los quince (15) días calendario de resuelto el Contrato.

16.7 Las Partes acuerdan expresamente que las penalidades descritas en los numerales 16.6, 17.2 y 17.3 constituirán el límite máximo de la responsabilidad de cualquiera de ellas, por daños y perjuicios derivados o vinculados con el incumplimiento de obligaciones asumidas de conformidad con el Contrato.

16.8 Salvo los casos previstos en el Contrato, la omisión de cualquiera de las Partes en exigir a la otra Parte la estricta ejecución de cualquier disposición del Contrato o de ejercer cualquier derecho previsto en el mismo, no será interpretada como una renuncia o desistimiento del derecho de dicha Parte a recurrir a la respectiva disposición contractual o a ejercer el correspondiente derecho, salvo que se trate de una renuncia expresa y por escrito que cuente con la autorización previa de OSINERGMIN.

Ninguna renuncia que efectúe cualquiera de las Partes respecto de cualquier disposición del Contrato o a ejercer cualquier derecho en caso de cualquier incumplimiento previsto en dicho contrato, podrá ser considerada como un precedente aplicable en el futuro a otras circunstancias o a otras cláusulas, derechos o incumplimientos.

Décima Sétima. Causales de Resolución Automática de Pleno Derecho

17.1 Cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato de pleno derecho, dentro de los alcances del artículo 1430° del Código Civil, si la otra Parte:

i. Incurriese en causal de insolvencia, disolución o liquidación, o quiebra; o de suspensión legal del desarrollo de su objeto social, sea voluntaria o involuntariamente, por ley o por acuerdo con o de los acreedores, o por la asignación a un tercero, encargado o fiduciario, síndico o cualquier otra persona o personas a la cual se le haya encargado la administración o posesión de sus activos y propiedades, salvo que se trate de caducidad de la concesión a que se refiere el artículo 37° de la LCE, en tanto continúen las operaciones.

ii. Cediese su posición contractual sin cumplir al procedimiento establecido en la Cláusula Décima Novena.

17.2 En caso de resolución del Contrato, conforme a lo establecido en los párrafos anteriores, la Parte que incurrió en el incumplimiento deberá pagar a la otra Parte una penalidad equivalente a seis (6) veces de la facturación total mensual promedio de los últimos doce (12) meses. En ningún caso, esta penalidad podrá ser menor al producto de doce (12) veces la Potencia Contratada por el precio de la misma. Cabe indicar que este monto es la máxima compensación y/o penalidad que se reconocerán las Partes. La penalidad deberá ser cancelada a más tardar, dentro de los quince (15) días calendario de la resolución del Contrato.

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

Décima Octava. Solución de Controversias

18.1 Cualquier controversia que pudiera surgir entre las Partes, relacionada con aspectos técnicos, regulatorios y normativos vinculados al mercado eléctrico, que sean de competencia del OSINERGMIN y que se deriven del Contrato, se deberá solucionar, en primer lugar, mediante la negociación directa y la buena fe de las Partes, siendo responsabilidad de Electroperú informar a OSINERGMIN sobre la controversia y el acuerdo adoptado.

Si transcurridos diez (10) Días de iniciada la negociación directa o cualquier plazo mayor convenido por las Partes, persistiese la discrepancia, cualquiera de las Partes podrá someter las desavenencias o controversias a OSINERGMIN, tal y como lo dispone el artículo 47° del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

18.2 Las Partes acuerdan que cualquier controversia por aspectos distintos a los establecidos en el numeral 18.1 será resuelta mediante negociación directa y la buena fe de las Partes.

Si transcurridos diez (10) Días de iniciada la negociación o cualquier plazo mayor convenido por las Partes, persistiese la discrepancia, cualquiera de las Partes podrá someter dicha discrepancia a arbitraje de derecho a cargo de un tribunal integrado por tres árbitros de los cuáles dos serán designados a razón de uno por cada Parte, y el tercero por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes.

Si una Parte no nombrase al árbitro que le corresponde dentro de los cinco (5) Días de recibido el requerimiento escrito de la Parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días calendario contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros será efectuada, a petición de cualquiera de las Partes, por la Cámara de Comercio de Lima, de acuerdo con sus reglamentos.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y el idioma que se utilizará en el proceso arbitral será el castellano.

La materia de la controversia quedará determinada por el contenido de los escritos mediante los cuales las Partes expresen sus posiciones y las contestaciones que realicen ante lo expresado por la otra Parte además de los medios probatorios que cada una presente.

El proceso arbitral a desarrollarse será administrado y se sujetará a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1071, o la que la modifique o sustituya.

El laudo arbitral que el Tribunal Arbitral expida será definitivo e inapelable. No obstante, las partes dejan a salvo su derecho a interponer el recurso de anulación que les pudiese asistir de conformidad con lo establecido en los artículos 62° y 63° del Decreto Legislativo N° 1071.

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios que fuera necesaria conforme al Decreto Legislativo N° 1071, las Partes se someten expresamente a la competencia de los jueces y Tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima.

Es responsabilidad de Electroperú informar a OSINERGMIN sobre la controversia y el resultado de la misma.

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

Tratándose de casos en que las Partes sean empresas comprendidas en el ámbito del Fondo de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), aquellas controversias que no correspondan al OSINERGMIN dirimir, se regirán por las normas que resultan aplicables a dichas empresas.

18.3 En cualquier caso, las Partes no podrán suspender las demás prestaciones a su cargo sobre la base del incumplimiento de una obligación cuya exigibilidad o contenido sea objeto de una controversia sometida a lo estipulado en los numerales 18.1 y 18.2 de la presente cláusula, salvo que la controversia se deba a la falta de pago total de una o más facturas emitidas por Electroperú.

18.4 Los gastos del arbitraje serán pagados por la Parte que no sea favorecida con el laudo.

Décima Novena. Cesión de Posición Contractual

19.1. Cualquiera de las Partes, previa conformidad por escrito de la otra Parte, podrá ceder su posición contractual, parcial o totalmente, conforme al Contrato.

Sin la conformidad escrita, la cesión no será válida ni surtirá efecto alguno. La Parte que efectúe esta operación deberá informar de la misma al OSINERGMIN.

19.2. Aceptada la cesión de posición contractual, a que se refiere el numeral precedente, la Parte cedente queda liberada totalmente de las obligaciones resultantes del Contrato, a partir de la fecha en que dicha cesión sea notificada por escrito a la otra Parte.

Vigésima. Garantías

20.1 Dos (2) meses antes de la Fecha de Inicio de Suministro, Electroperú y la Distribuidora se entregarán mutuamente, las Garantías 1 y 2 (Anexos E y F) respectivamente.

Dichas garantías deberán ser renovadas o prorrogadas las veces que sean necesarias hasta que se termine el Contrato, o se cumpla el pago de obligaciones generadas con anterioridad a la referida terminación. Si llegado su vencimiento, la Garantía no es renovada o prorrogada por la Parte correspondiente, la otra Parte podrá ejecutar totalmente la Garantía respectiva, en cuyo caso los fondos resultantes de la ejecución se constituirán automáticamente, sin necesidad de aprobación adicional, en la Garantía correspondiente, hasta el momento en que se entregue una nueva Garantía.

Entregada ésta, la Parte que ejecutó la Garantía primigenia procederá de inmediato a entregar a la otra Parte los fondos resultantes de la ejecución de la Garantía original, sin intereses.

20.2 La Garantía será ejecutada en caso de falta de pago total de dos (2) meses de Suministro o la falta de pagos parciales que superen la suma de los dos (2) últimos meses de facturación por parte de la Distribuidora, sin perjuicio de la facultad de Electroperú de resolver el Contrato.

En caso Electroperú ejecute la Garantía y decidiera no resolver el Contrato, la Distribuidora deberá renovar la Garantía.

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

Vigésima Primera. Disposiciones Diversas

21.1 En caso que alguna de las cláusulas del Contrato pierda vigencia por la derogatoria de las leyes que las sustentaron, el Contrato permanecerá vigente en todo aquello que no se oponga a dichas leyes derogadas, de modo que, el Suministro no se vea afectado por dichos eventos.

En tales casos, las Partes subsanarán las deficiencias a través de manifestaciones complementarias de voluntad, efectuadas por escrito y con arreglo a las Leyes Aplicables.

Las obligaciones establecidas en el numeral 11.1 no se verán afectadas en caso ocurra lo dispuesto en el primer párrafo del presente numeral.

21.2 Las modificaciones del Contrato que las Partes acordaran durante su vigencia, tendrán validez a partir de la fecha de su suscripción por los representantes autorizados o en la fecha que se establezca en forma explícita, y deberá ser necesariamente vía una adenda o cláusula adicional al Contrato.

21.3 Para todos los efectos del Contrato, las Partes señalan los siguientes domicilios:

ELECTROPERÚ:
Domicilio Legal: Av. Prolongación Pedro Miotta N° 421, San Juan de Miraflores, Lima
Representante Autorizado: Ing. César Raúl Tengan Matsutahara

LA DISTRIBUIDORA:
Domicilio Legal: Av. Augusto Freyre N° 1168 – Iquitos – Maynas - Loreto
Representante Autorizado: Ing. Jorge Mendoza Rodríguez

La Parte que cambie de domicilio legal o de representante autorizado deberá comunicarlo por escrito a la otra Parte con un mínimo de diez (10) días calendario de anticipación. Caso contrario, serán válidas y surtirán todos sus efectos las comunicaciones y notificaciones cursadas a los domicilios señalados en esta Cláusula.

ELECTROPERU S.A. WALTER TIPISMANA MUÑANTE Sub Gerente de Comercialización

ELECTROPERU S.A. CARLOS TORRES TUESTA Gerente Comercial

ELECTROPERU S.A. MANUEL NAREZ MENDOZA

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

Anexo A

Definiciones

1. Autoridad Gubernamental:

Cualquier autoridad judicial, legislativa, política o administrativa del Perú, facultada conforme a las Leyes Aplicables, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances. Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refieren los Contratos o las Leyes Aplicables.

2. Barra de Entrega y Medición:

Son los puntos del sistema eléctrico preparados para entregar y/o retirar energía eléctrica donde se inician las instalaciones de la Distribuidora, según lo especificado en el Anexo B.

3. Central Hidroeléctrica o CH:

Son las centrales hidroeléctricas cuya Concesión Definitiva o Temporal fue considerada en las ofertas presentadas por los postores durante la Licitación. Son la CH Chaglla, CH Cerro del Águila y CH Pucará.

4. Cierre:

Son los actos en que el MINEM y los Generadores Adjudicatarios suscribieron el Contrato de Compromiso de Inversión y Electroperú y los Generadores Adjudicatarios suscribieron los Contratos para el Suministro de Energía Eléctrica.

5. COES:

Es el Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

6. Contrato:

El presente contrato.

7. Contrato de Compromiso de Inversión:

Es el contrato de compromiso de inversión para la construcción de la Central Hidroeléctrica, que suscribieron cada Generador Adjudicatario con el MINEM en el Cierre.

8. Contrato para el Suministro de Energía Eléctrica:

Es el contrato para el suministro de energía eléctrica que suscribieron cada Generador Adjudicatario con Electroperú en el Cierre.

9. Demanda Máxima Mensual:

Máxima Demanda Mensual de la Distribuidora integrada en periodos sucesivos de quince (15) minutos coincidente con la máxima demanda de Horas Punta del SEIN.

10. Días:

Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en el Contrato, las referencias a "Días" deberán entenderse efectuadas a los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También serán considerados feriados no laborables, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

11. Dólar o US$:

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

12. Empresa Bancaria:

Los bancos locales que ostenten la calificación mínima de CP1 para las obligaciones de corto plazo; A, para fortaleza financiera global; y AA para obligaciones de largo plazo.

13. Energía Asociada:

Cantidad de energía activa (MWh) asociada a la Potencia Contratada, que Electroperú se compromete a suministrar a la Distribuidora conforme a este Contrato, en cada Punto de Suministro.

14. Estado:

Es el Estado de la República del Perú.

15. Fecha de Inicio de Suministro

Estipulada en la Cláusula 4.1.

16. Factores de Transmisión Eléctrica:

Para el caso de la potencia corresponderá al factor que resulte de aplicar las resoluciones de Precios en Barra vigentes; en tanto para la energía se obtendrá de acuerdo con la siguiente expresión:

$$FT_i = \frac{\sum_t \frac{CMg_{i,t}}{CMg_{0,t}} \times E_{i,t}}{\sum_t E_{i,t}}$$

Donde:

FT_i	:	Factor de Transmisión Eléctrica de energía en la barra i en el mes.
$CMg_{i,t}$	:	Costo Marginal de Corto Plazo determinado por el COES para los contratos de suministro en la barra i en el periodo t del mes, de acuerdo con lo establecido en la norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", o la norma que la reemplace.
$CMg_{0,t}$	:	Costo Marginal de Corto Plazo determinado por el COES para los contratos de suministro en la barra de referencia del SEIN (i=0) en el periodo t del mes, de acuerdo con lo establecido en la norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", o la norma que la reemplace.
$E_{i,t}$	:	Suma de las energías consideradas como retiro en la barra i en el periodo t del mes, para efectos de las transferencias de energía.

17. Garantía:

Es una fianza emitida por una Empresa Bancaria, siguiendo los formatos establecidos en el Contrato.

18. Garantía 1 y Garantía 2:

Son las Garantías que respaldan el cumplimiento de las obligaciones de Electroperú y la Distribuidora estipuladas en el Contrato. Los formatos se consignan como Anexos E y F.

19. Generadores Adjudicatarios:

Son los titulares de una Central Hidroeléctrica.

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

20. Horas de Punta:

Periodo comprendido entre las 18:00 y las 23:00 horas, con la excepción prevista en la Norma "Opciones Tarifarias de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD, o la que la sustituya.

21. Horas Fuera de Punta:

Periodo no comprendido en las Horas de Punta.

22. Ley de Concesiones o LCE:

Es el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas complementarias y modificatorias.

23. Ley de Desarrollo:

Es la Ley N° 28832, Ley de Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y sus normas complementarias y modificatorias.

24. Leyes Aplicables:

Todas las normas jurídicas que conforman el Derecho Interno del Perú, así como sus normas complementarias, supletorias y modificatorias.

25. Licitación:

Es el proceso del proceso de promoción de inversión privada *Energía de Centrales Hidroeléctricas*, que condujo PROINVERSIÓN en el marco del DU 001-2010-EM y los DS 003 y 008-2011-EM.

26. MINEM:

Es el Ministerio de Energía y Minas.

27. NTCSE:

Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-97-EM.

28. NTOTR:

Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE.

29. OSINERGMIN:

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, o la persona de derecho público o privado que lo suceda o que sea designada por éste para realizar la inspección y evaluación de las actividades del Inversionista.

30. Parte:

Es, según sea el caso, Electroperú o la Distribuidora.

31. Partes:

Son, conjuntamente, Electroperú y la Distribuidora.

32. Persona:

Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

COPIA

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

33. Plazo del Suministro:

    Señalado en la cláusula 4.1 del Contrato.

34. Potencia Contratada:

    Es la potencia contratada y se halla expresada en el Anexo B.

35. Precios Firmes:

    Definido por el inciso 24 del artículo 1 de la Ley de Desarrollo.

36. Proveedor:

    Cualquier otra empresa de generación eléctrica.

37. Punto de Suministro:

    Conjunto de Barras de Entrega y Medición, integrado de acuerdo al Anexo B del Contrato.

38. SEIN:

    Es el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

39. Suministro:

    Potencia (MegaWatts o MW) y su energía asociada (MegaWatts-hora o MWh), puestas a disposición de la Distribuidora durante el Plazo del Suministro.

40. Tensión de Operación:

    Tensión promedio del último año, en cada Barra de Entrega y Medición integrante de un Punto de Suministro.

41. Unidad de Penalización (UP):

    Es el valor monetario que se determina con la siguiente fórmula:

    *UP = US$ 47/MW.h * 24(horas) * Potencia Contratada (MW) * 0.7*

42. Usuarios Regulados:

    Definido por el inciso 38 del Artículo 1 de la Ley de Desarrollo.

ELECTROPERU S.A. WALTER TIRISMANA NOÑANTE Gerente de Comercialización

ELECTROPERU S.A. CARLOS TORRES TUESTA Gerente Comercial

ELECTROPERU S.A. MIGUEL ... MENDOZA Jefe de Oficina de Asesoría Legal

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

Anexo B

Puntos de Suministro y Potencia Contratada

Punto de Suministro	Barra de Entrega y Medición	Tensión de Operación (kV) (Valores referenciales)	Potencia (MW)					
			Años					
			2016	2017	2018	2019	2020	2021
S.E. Moyobamba Nueva	Moyobamba Nueva 138 kV	138	21	30	34	38	42	45
Potencia Contratada →			21	30	34	38	42	45

Electro Oriente S.A. – Gerencia de Asesoría Legal

Electro Oriente S.A. – Gerencia Comercial

ELECTROPERU S.A. – WALTER ORDINOLA MIÑANTE – Gerente de Comercialización

ELECTROPERU S.A. – CARLOS TORRES TUESTA – Gerente Comercial

ELECTROPERU S.A. – MIGUEL SUAREZ MENDOZA

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

Anexo C

Precios del Suministro

a) Potencia

El precio unitario de potencia por cada Barra de Entrega y Medición, a considerar para la facturación en un mes calendario dado, resultará de multiplicar 1.01 (factor que incluye el margen de comercialización de Electroperú), por el precio vigente de la potencia para el mismo mes y la misma Barra, según los Contratos para el Suministro de Energía Eléctrica suscritos por Electroperú con los Generadores Adjudicatarios.

El referido precio vigente será el precio base reajustado según los indicados contratos e incluirá el ajuste producto de la aplicación del Factor de Transmisión Eléctrica correspondiente a la potencia.

De manera referencial, el precio unitario de potencia a la fecha de presentación de la ofertas en la Licitación (24 de marzo de 2011) asciende a US$ 5,95 por Kw-mes.

b) Energía

Los precios unitarios de energía en HP y en HFP por cada Barra de Entrega y Medición, a considerar para la facturación en un mes calendario dado, resultarán de multiplicar 1.01 (factor que incluye el margen de comercialización de Electroperú), por el promedio de los precios unitarios de la energía de la misma barra en HP y en HFP, según corresponda, que Electroperú deba pagar a los Generadores Adjudicatarios por el suministro en el mismo mes.

Los precios unitarios a promediar son los establecidos para la energía en HP y en HFP en los Contratos para el Suministro de Energía Eléctrica e incluyen los reajustes allí convenidos, así como la aplicación de los Factores de Transmisión Eléctrica respectivos. El promedio de dichos precios unitarios será el promedio ponderado por la potencia contratada por cada Generador Adjudicatario con Electroperú según los respectivos Contratos de Suministro de Energía Eléctrica.

De manera referencial, los precios unitarios iniciales a la fecha de presentación de la ofertas en la Licitación (24 de marzo de 2011) son los indicados en la tabla siguiente:

POSTOR	Central Hidroeléctrica	Potencia Ofrecida (MW)	PEHP (US$/MWh)	PEHFP (US$/MWh)	POP (US$/MWh)	Fecha de Inicio
Emp. de Gener. Huallaga S.A.	Chaglla	284	54.11	43.64	45.89	01/10/2016
Consorcio Generación Pucará*	Pucará	60	57.58	46.67	49.02	01/01/2016
Cerro del Águila S.A.	Del Águila	200	60.59	48.86	51.38	01/01/2016

* Promedio ponderado de las dos ofertas presentadas por Consorcio Generación Pucará

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

Anexo D

Procedimiento para determinar la potencia y energía a facturar

Facturación de Potencia Contratada

Para determinar la Potencia Contratada que se atribuirá a Electroperú para efectos de la facturación mensual se aplicaran los siguientes criterios:

(i) La potencia a tomar en cuenta en la facturación será la Demanda Máxima Mensual del Mercado Regulado.

(ii) La Demanda Máxima Mensual será determinada sin considerar la demanda correspondiente a los clientes libres, en aquellos casos en los que existan contratos suscritos con otros generadores que tengan definidos suministros diferenciados para clientes libres o en los que se haya suscrito contratos para atender exclusivamente dicho segmento.

(iii) De la potencia suministrada total a la Distribuidora, coincidente con la Demanda Máxima Mensual, Electroperú facturará la Potencia Contratada.

(iv) El reparto de la potencia a facturar por cada Barra de Entrega y Medición se hará de acuerdo a la siguiente formula:

$$D_{gi} = D_g \times \frac{P_i}{D}$$

Donde:

Dgi : Potencia a facturar por Electroperú a la Distribuidora en la Barra de Entrega y Medición "i".

Dg : Potencia total facturada por Electroperú a la Distribuidora, conforme al presente contrato.

D : Demanda Máxima Mensual de la Distribuidora.

Pi : Potencia suministrada a la Distribuidora por todos sus suministradores, incluido Electroperú, en la Barra de Entrega y Medición "i".

Facturación de la Energía Asociada:

(i) La facturación de la Energía Asociada será igual al producto del consumo de energía asociado a la Potencia Contratada por la Distribuidora en la Barra de Entrega y Medición del Punto de Suministro, por el precio de la energía activa de Horas de Punta o Fuera de Punta indicados en el Anexo C, según corresponda.

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

(ii) En caso la Energía Asociada hubiera sido suministrada por varias empresas de generación, la facturación de la Energía Asociada será repartida en forma proporcional a la potencia facturada por cada suministrador, deduciéndose previamente la energía asociada a la potencia contratada para clientes libres de la Distribuidora, en aquellos casos en los que existan contratos suscritos con otros generadores que tengan definidos suministros diferenciados para clientes libres o en los que se haya suscrito contratos para atender exclusivamente dicho segmento, de ser el caso.

(iii) La energía a facturar por Electroperú a la Distribuidora en el mes correspondiente se determinará de acuerdo a la siguiente formula:

$$E_g = E \times \frac{D_g}{D_f}$$

Donde:

Eg : Energía asociada a facturar por Electroperú a la Distribuidora.

E : Energía asociada suministrada a la Distribuidora por todos sus suministradores, deducidos previamente los suministros de energía contratados para atender el Mercado Libre del Distribuidor, de ser el caso.

Dg : Potencia facturada por Electroperú a la Distribuidora, conforme al presente Contrato.

Df : Demanda Mensual de la Distribuidora, deducido previamente el suministro de potencia contratada para atender el Mercado Libre de la Distribuidora, de ser el caso.

COPIA

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

Anexo E

Garantia 1

[ ] de [ ] de 20...

Señores
ELECTROPERU
Dirección . (Cláusula 21.3)...
Presente.-

Referencia: Contrato de Suministro de Energía Eléctrica entre Electroperú y (____La Distribuidora_____).

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [indicar nombre] constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de ...*(Unidad de Penalización*30)*.....a favor de ...(Electroperú)...., para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por ...(La Distribuidora)... en el Contrato de la referencia.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita, por conducto notarial, la cual deberá estar firmada por su representante legal, y enviada a la [incluir oficina y dirección].

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre Electroperú Y..(la Distribuidora), o entre alguno de ellos y cualquier otra persona.

El plazo de vigencia de esta garantía será de .....(mínimo un año)....., contado a partir del [día de su entrega a Electroperú].

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario a horas 05:00 p.m. de Londres, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Atentamente,

ELECTROPERU S.A. CARLOS TORRES TUESTA Gerente Comercial

MIGUEL SUAREZ MENDOZA

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

Anexo F

Garantía 2

[ ] de [ ] de 20....

Señores
(LA DISTRIBUIDORA)
Dirección .... (Cláusula 21.3)...
Presente.-

Referencia: Contrato de Suministro de Energía Eléctrica entre (Electroperú) y (la Distribuidora)

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [indicar nombre] constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de *...(Unidad de Penalización 30)*.....a favor de Electroperú, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por Electroperú en el Contrato de la referencia.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita, por conducto notarial, la cual deberá estar firmada por su representante legal, y enviada a la [incluir oficina y dirección].

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre Electroperú) y la (Distribuidora), o entre alguno de ellos y cualquier otra persona.

El plazo de vigencia de esta garantía será de .....(vigencia mínima de un año)....., contado a partir del [día de su entrega al Generador].

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario a horas 05:00 p.m. de Londres, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Atentamente,

ELECTROPERU S.A. WALTER PISMANA MUÑANTE Sub Gerente de Comercialización

ELECTROPERU S.A. CARLOS TORRES TUESTA Gerente Comercial

ELECTROPERU S.A. MIGUEL SUAREZ MENDOZA Asesor Legal

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

Anexo G

Casos de reducción de la Potencia Contratada

1. Definiciones

Factor de Presencia: El Factor de Presencia (FP) se determina conforme a lo siguiente:

$$FP = R/S$$

Donde:

R: Es la sumatoria de las potencias contratadas resultantes de la Licitación y vigentes en el momento t, correspondientes a las Centrales Hidroeléctricas que están en operación comercial en el mismo momento

S: Es la sumatoria de las potencias contratadas resultantes de la Licitación y vigentes en el momento t, correspondientes a las Centrales Hidroeléctricas que deberían estar en operación comercial en el momento t, según los correspondientes Contratos para el Suministro de Energía.

Por ejemplo, en la fecha de Cierre, los valores de S son los siguientes:

t	S (MW)
Del 01/01/2016 al 30/09/2016	260
Del 01/10/2016 en adelante	544

Q: Es la sumatoria de las potencias contratadas por Electroperú con los Distribuidores Designados.

Reglas

a) Si FP es menor a uno (1) y Q es mayor que R, entonces Electroperú deberá reducir las potencias contratadas con los Distribuidores Designados hasta que Q iguale a R.

b) La Potencia Contratada deberá ser reducida en la forma establecida en el Anexo C de los Contratos para el Suministro de Energía Eléctrica, en los casos establecidos en el mismo anexo.

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO TÉCNICO DE CONTRATOS

ELECTROPERU Contrato N° 145457
1ra Adenda 16071

El que suscribe, acredita la autenticidad de esta copia a cuyo original que se conserva en nuestro archivo, me remito en caso necesario (Res. de GG N° G-097-87/D.3) "C"

MIRIAM E. ZAMBRANO MORA
Registro y Control
ELECTROPERÚ S.A.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE ELECTRO PERÚ S.A. Y ELECTRO ORIENTE S.A.

PRIMERA ADENDA

Conste por el presente documento, la Primera Adenda al Contrato de Suministro de Energía Eléctrica resultante de la Licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas" realizada por Proinversión en 2011, suscrito entre las partes el 28 de junio de 2012, que celebran:

De una parte, en su condición de Suministrador, Electricidad del Perú – ELECTROPERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyentes N° 20100027705, con domicilio en Prolongación Av. Pedro Miotta N° 421, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General (e), Ing. Edwin Teodoro San Román Zubizarreta, identificado con DNI N° 23847719, facultado con poderes inscritos en el Asiento C00116 de la Partida N° 11009718 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, (en adelante, ELECTROPERÚ); y,

De otra parte, en su condición de Suministrado, Empresa de Distribución Eléctrica Electro Oriente S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20103795963, con domicilio en Av. Augusto Freyre 1168 – Central Térmica de Iquitos, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, debidamente representada por su Gerente General, Ing. Nilo Pereira Torres, identificado con DNI N° 19803963, facultados con poderes inscritos en el Asiento C00056 y C00087de la Partida Electrónica N° 11000601 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Iquitos, (en adelante, LA DISTRIBUIDORA); en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El 28 de junio de 2012 ELECTROPERÚ y LA DISTRIBUIDORA suscribieron el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica resultante de la Licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas" realizada por Proinversión en 2011 (en adelante, el "Contrato").

1.2 En el Anexo B del Contrato se consideró la potencia contratada asignada por FONAFE a LA DISTRIBUIDORA conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 01 del Acuerdo de Directorio N° 011-2012/2015-FONAFE de fecha 20 de junio de 2012.

1.3 FONAFE ha remitido a ELECTROPERÚ su Oficio SIED Nro. 530-2015/DE/FONAFE de fecha 18 de diciembre de 2015, en el cual comunica que por Acuerdo de Directorio N° 004-2015/016-FONAFE de fecha 11 de diciembre de 2015 y ratifica la potencia contratada asignada a LA DISTRIBUIDORA mencionada en el numeral precedente, conforme a la demanda detallada en el Anexo N° 01 adjunto a dicho Acuerdo.

1.4 Mediante carta N° G-1126-2016 de fecha 2016-08-23, LA DISTRIBUIDORA, solicitó a ELECTROPERÚ emita su opinión sobre la propuesta de modificaciones contractuales al contrato que vincula a las Partes, adjuntado proyecto de adenda.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto modificar el Contrato a efecto de variar el Anexo B del mencionado Contrato.

ELECTROPERU S.A. WALTER TRIGOSO MURANTE Sub Gerente de Comercialización

ELECTROPERU S.A. JULIO VILLAFUERTE VARGAS Gerente Comercial

ELECTROPERU S.A. MIGUEL SUAREZ MENDOZA Asesor Legal

ELECTROPERU S.A. EDWIN SANROMAN ZUBIZARRETA Gerente General (e)

Electro Oriente S.A. Gerencia de Administración y Finanzas

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO UNICO DE CONTRATOS "RAUC"

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES

LA DISTRIBUIDORA y ELECTROPERÚ acuerdan modificar, a partir de agosto de 2016, el Anexo B "Puntos de Suministro y Potencia Contratada" del Contrato, en los siguientes términos:

3.1 Las Partes acuerdan modificar el Anexo B "Puntos de Suministro y Potencia Contratada" del Contrato, conforme a lo siguiente:

Punto de Suministro	Barra de Entrega y Medición	Nivel de Tensión (kV Valores Referenciales)	Potencia (MW)					
			Años					
			2016 (*)	2017 (*)	2018	2019	2020	2021
S.E. Moyobamba Nueva	Moyobamba Nueva 138 kV	138	10	19	34	38	42	45
S.E. Cutervo	Cutervo 138 kV	138	11	11				
Potencia Contratada			21	30	34	38	42	45

(*) Hasta el ingreso en operación comercial de la Barra Moyobamba Nueva en 138 kV, considerando que a partir de dicho hito toda la potencia contratada será reasignada a la barra Moyobamba Nueva en 138 kV. La facturación se realizará en cada barra.

CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES

Todas las otras disposiciones del Contrato se mantienen vigentes, en cuanto no hayan sido expresamente modificadas por la presente Adenda.

En señal de aceptación y aprobación de todas y cada una de las cláusulas de la presente Adenda, los representantes de las Partes la suscriben en dos (2) ejemplares de idéntico tenor, uno de los cuales se entrega a LA DISTRIBUIDORA y el otro a ELECTROPERÚ, en Lima, el día 31 del mes de agosto de 2016.

por ELECTROPERÚ

Edwin San Román Zubizarreta
Gerente General (e)
ELECTROPERÚ S.A.

por LA DISTRIBUIDORA

Ing. Nilo R. Pereira Flores
Gerente General

ELECTROPERU S.A. - Jefe de Asesoría Legal - Electro Oriente S.A.

ELECTROPERU S.A. - Sub Gerente de Comercialización

ELECTROPERU S.A. - Gerente Comercial

ELECTROPERU S.A. - Asesor Legal

Electro Oriente S.A. - Gerente de Administración y Finanzas